

Informe de la Comisión de Cuotas

**76° período de sesiones
(6 a 24 de junio de 2016)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Se ruega reciclar



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Resumen

En su 76° período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó la metodología de la escala de cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y las resoluciones de la Asamblea [58/1 B](#) y [70/245](#).

Con respecto a la metodología de la escala de cuotas, la Comisión:

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables disponibles respecto del ingreso nacional bruto;

b) Acogió con beneplácito que fuera en aumento el número de Estados Miembros que aplicaban las normas del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 1993 o el SCN 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que realizaba la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

c) Recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN 1993 o al SCN 2008;

d) Recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del ingreso nacional bruto de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso;

e) Convino en que, una vez elegido un período base, presentaba ventajas utilizar ese mismo período durante el mayor tiempo posible;

f) Convino en que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala de cuotas;

g) Convino en que un criterio alternativo para establecer el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita podía ser el promedio mundial del ingreso nacional bruto ajustado en función de la deuda per cápita;

h) Convino también en que otro método para establecer el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita podía ser el de un umbral ajustado en función de la inflación;

i) Decidió seguir examinando todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que proporcionara la Asamblea General.

La Comisión decidió también seguir estudiando las cuestiones de los cambios sustanciales entre escalas y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

La Comisión convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas.

La Comisión decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

En relación con los planes de pago plurianuales, la Comisión observó que no se había presentado ninguno nuevo. Recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de ese tipo con buenos resultados, y recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa de la manera más completa posible en apoyo de su solicitud, incluidos los indicadores económicos. También instó a esos Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes lo más pronto posible, antes del plazo indicado en la resolución [54/237 C](#) de la Asamblea General.

La Comisión alentó a los Estados Miembros en cuestión a que realizaran pagos anuales superiores a las cuotas vigentes para que no siguiera acumulándose la deuda. Alentó también a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual y a que consultaran con la Secretaría según procediera.

En cuanto a las exenciones a la aplicación del Artículo 19 de la Carta, la Comisión recomendó que se permitiera a los siguientes Estados Miembros votar en la Asamblea General hasta el final del septuagésimo primer período de sesiones: Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia.

La Comisión decidió autorizar a su Presidente a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.

La Comisión decidió celebrar su 77º período de sesiones en Nueva York del 5 al 23 de junio de 2017.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Asistencia.....	7
II. Mandato.....	8
III. Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas.....	9
A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas.....	9
B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala.....	28
IV. Planes de pago plurianuales.....	33
A. Estado de los planes de pago.....	33
B. Conclusiones y recomendaciones.....	34
V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas.....	35
A. Comoras.....	36
B. Guinea-Bissau.....	37
C. Libia.....	38
D. Santo Tomé y Príncipe.....	38
E. Somalia.....	40
VI. Otros asuntos.....	42
A. Participación de entidades intergubernamentales y de otro tipo.....	42
B. Recaudación de cuotas.....	42
C. Pago de cuotas en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos.....	42
D. Organización de la labor de la Comisión.....	42
E. Métodos de trabajo de la Comisión.....	43
F. Fecha del próximo período de sesiones.....	43
Anexos	
I. Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2016-2018.....	44
II. Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible substitución.....	49
III. Actualización de 2016 de la escala de cuotas para el período 2016-2018.....	50

IV. Examen del aumento de una escala a otra entre la escala de cuotas aprobada en 2015 para el período 2016-2018 y la actualización de 2016	58
---	----

Capítulo I

Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 76º período de sesiones en la Sede del 6 al 24 de junio de 2016. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Syed Yawar Ali, Jean Pierre Diawara, Jasminka Dinić, Gordon Eckersley, Edward H. Faris, Daopeng Fu, Bernardo Greiver, Simon Hough, Nikolay Lozinskiy, Toshiro Ozawa, Pedro Luis Pedroso Cuesta, Tõnis Saar, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Thomas Schlesinger, Ugo Sessi, Josiel Motumisi Tawana y Seongmee Yoon.
2. La Comisión dio la bienvenida a los nuevos miembros y expresó su agradecimiento a los tres miembros salientes, Andrzej T. Abraszewski, Ihor V. Humennyi y Kunal Khatri, por su dedicado esfuerzo y sus años de servicio en la Comisión.
3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

Capítulo II

Mandato

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; a su mandato inicial, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión ([A/44](#)), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos que figuran en las resoluciones de la Asamblea [46/221](#) B, [48/223](#) C, [53/36](#) D, [54/237](#) C y D, [55/5](#) B y D, [57/4](#) B, [58/1](#) A y B, [59/1](#) A y B, [60/237](#), [61/2](#), [61/237](#), [64/248](#), [67/238](#) y [70/245](#).

5. La Comisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones celebradas por la Quinta Comisión en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema 138 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” ([A/C.5/70/SR.1](#), 2 y 23), y las actas literales de las sesiones plenarias 29ª y 82ª del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea ([A/70/PV.29](#) y 82), así como los informes correspondientes de la Quinta Comisión a la Asamblea ([A/70/416](#) y Add.1).

Capítulo III

Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

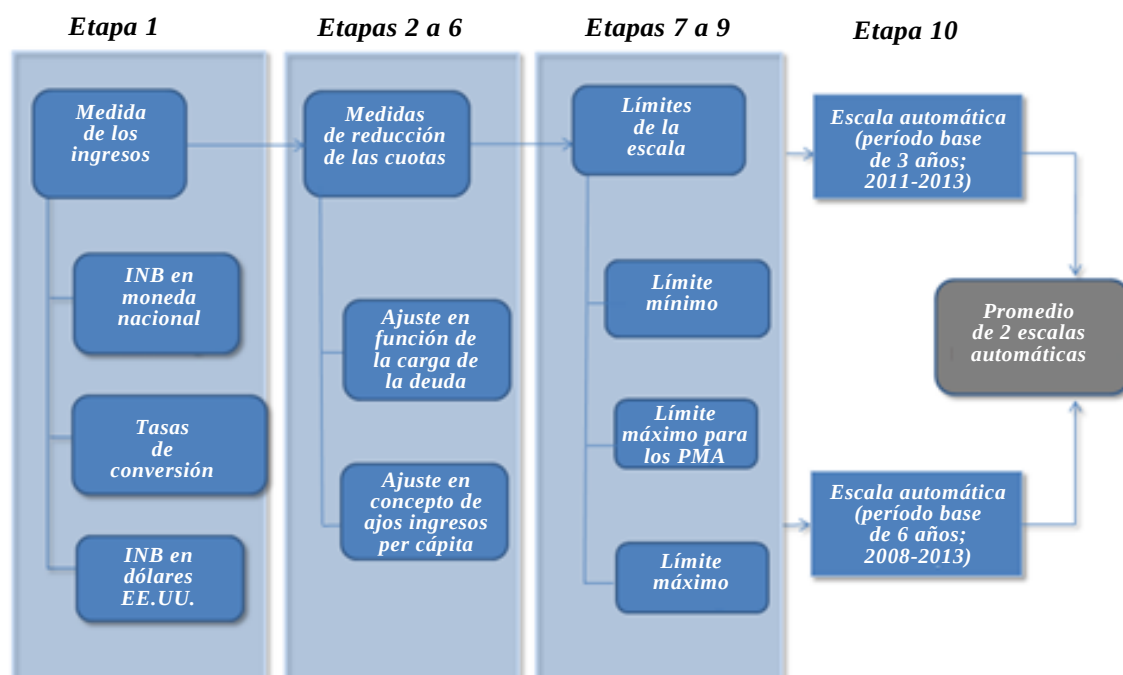
6. En su 76º período de sesiones, la Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había establecido los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003, que se habían venido utilizando desde entonces en la preparación de la escala de cuotas para los cinco períodos subsiguientes. Recordó también que, en su resolución 58/1 B, reafirmada en virtud de su resolución 61/237 y resoluciones posteriores, la Asamblea había pedido a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea, examinara la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización debían prorratearse aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago. En su resolución 70/245, la Asamblea había reafirmado que la Comisión, en su calidad de órgano asesor técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

7. La Comisión recordó que, al aprobar la escala de cuotas más reciente en su resolución 70/245, la Asamblea General había reconocido que la metodología vigente podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea había solicitado a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo tercer período de sesiones. En la misma resolución, la Asamblea había observado que había deficiencias en el conjunto de datos disponibles para preparar la escala de cuotas. También había solicitado a la Comisión que, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea, tuviera en cuenta todos los datos relevantes que figurasen en las solicitudes presentadas por los Estados Miembros que pudieran afectar a su capacidad de pago.

A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

8. La Comisión recordó que en la preparación de la escala de cuotas para el período 2016-2018 se había aplicado la misma metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para los cinco últimos períodos. En el esquema que figura a continuación se resume la metodología utilizada para preparar la escala vigente. En el anexo I del presente informe figura una descripción más detallada, incluida una explicación del proceso por etapas.

Esquema de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas



Abreviaturas: INB, ingreso nacional bruto; PMA, país menos adelantado.

9. La Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología vigente sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y de las solicitudes formuladas por la Asamblea en sus resoluciones [58/1 B](#) y [70/245](#).

1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional

a) Medida de los ingresos

10. La medida de los ingresos es una primera aproximación de la capacidad de pago. La Comisión recordó que el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo Encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago había examinado distintas formas de medir los ingresos y, en 1995, había convenido en que, desde el punto de vista teórico, el ingreso nacional disponible era la medida más apropiada de la capacidad de pago porque representaba el ingreso total disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas (véase [A/49/897](#)). No obstante, habida cuenta de su menor fiabilidad y disponibilidad, el Grupo de Trabajo había estimado que su utilización en la escala de cuotas no era viable en ese momento.

11. La Comisión examinó la disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional bruto disponible (INBD) proporcionados por los países en el cuestionario sobre cuentas nacionales, que se indica a continuación.

Disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional bruto disponible a diciembre de 2015

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Número de Estados Miembros que proporcionan datos sobre el INBD	131	129	125	122	94	38
Contribución porcentual de esos Estados Miembros a la escala de cuotas para 2016-2018	98,4	98,6	98,6	98,0	89,1	24,2

Abreviatura: INBD, ingreso nacional bruto disponible.

12. La Comisión observó que seguía habiendo un considerable retraso en la presentación de datos sobre el INBD debido a la gran lentitud con que los países reunían y publicaban esos datos. Aunque la disponibilidad de datos sobre el INBD había aumentado con los años, la mayoría de los Estados Miembros aún no los presentaba puntualmente. En diciembre de 2015 se disponía de datos de 131 Estados Miembros correspondientes al año 2009; sin embargo, en relación con el año 2014, solo se disponía de datos de 38 Estados Miembros. Dado que había menos datos disponibles sobre el INBD, la Comisión estimó que todavía no se podían utilizar para preparar la escala de cuotas.

13. En su 75° período de sesiones, la Comisión había reafirmado que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables de que se dispusiese con respecto al ingreso nacional bruto (INB). En su período de sesiones en curso también analizó, aunque no en profundidad, cómo repercutían en el cálculo del INB los cambios producidos en el entorno económico, como la globalización de la producción y el comercio y la aparición de nuevas tecnologías.

14. La Comisión recordó que, en 2008, la Comisión de Estadística había aprobado el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 2008 como norma estadística internacional para compilar las estadísticas de las cuentas nacionales y había alentado a los Estados Miembros a que la aplicaran. No había grandes diferencias conceptuales entre las recomendaciones del SCN 1993 y las del SCN 2008 con respecto al cálculo del producto interno bruto (PIB) y el INB, por lo que los datos recopilados de conformidad con esas dos normas eran, en general, comparables. Sin embargo, la Comisión había planteado dudas en otras ocasiones con respecto a la comparabilidad de los datos sobre las cuentas nacionales de los Estados Miembros que presentaban información con arreglo a las normas más recientes (el SCN 2008 o el SCN 1993) y los de los países que seguían presentando información con arreglo al SCN 1968. Observó que el número de Estados Miembros que habían adoptado el SCN 1993 o el SCN 2008 era cada vez mayor, como se muestra en el cuadro siguiente, lo que afectaba menos la comparabilidad de los datos. De los 172 Estados Miembros que presentaban información con arreglo a las normas más recientes, 110 lo hacían conforme al SCN 1993 y 62, conforme al SCN 2008.

Estados Miembros que presentan estadísticas sobre sus cuentas nacionales con arreglo al SCN 1993 o al SCN 2008

<i>Año</i>	<i>Número de Estados Miembros</i>	<i>Porcentaje del INB total de Estados Miembros en 2014</i>	<i>Porcentaje de la población total de Estados Miembros en 2014</i>
2009	134	94,1	87,6
2010	139	94,1	87,7
2011	150	95,4	90,3
2012	156	97,9	92,7
2013	163	98,0	94,0
2014	167	98,7	94,9
2015	172	99,0	95,8

15. La Comisión señaló que, si bien los datos sobre el INB recopilados con arreglo al SCN 1993 y al SCN 2008 eran comparables en líneas generales, los recopilados con arreglo al SCN 1968 no ofrecían el mismo grado de comparabilidad debido a varios cambios conceptuales importantes introducidos en las normas más recientes. Además, los datos sobre el INB presentados con arreglo al SCN 1993 y al SCN 2008 daban una idea más exacta de la capacidad productiva total de una economía que los datos presentados con arreglo al SCN 1968. La Comisión acogió con beneplácito que siguiera aumentando el número de Estados Miembros que utilizaban las normas más recientes, y puso de relieve la importancia de que los otros 21 Estados Miembros adoptaran el SCN 1993 o el SCN 2008 y presentaran datos puntualmente. Según los datos estadísticos correspondientes a 2009-2014, los Estados Miembros que seguían presentando datos con arreglo al SCN 1968 representaban en total el 0,979% del INB mundial y el 0,559% en la escala de cuotas.

16. La Comisión estudió los datos estadísticos disponibles con una demora de dos años y observó que persistían las limitaciones prácticas para reducir el retraso con que se presentaban los datos empleados para la escala de cuotas. Seguía habiendo una demora considerable en la presentación de datos de los Estados Miembros y, por consiguiente, los datos presentados oficialmente por los Estados Miembros debían complementarse con otras fuentes oficiales, en particular las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. En algunos casos también era necesario incluir estimaciones hechas por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría. Al examinar los datos disponibles, la Comisión observó que, con respecto al año 2014, se disponía de datos sobre el INB presentados oficialmente por un 35% de los miembros de las Naciones Unidas. Si bien en el caso de algunos países había datos que podían obtenerse de otras fuentes, la División había tenido que hacer estimaciones en el caso de 53 países. Así y todo, en la mayoría de esos casos se disponía de datos oficiales sobre el PIB, que se habían utilizado para calcular la estimación.

17. En su 75º período de sesiones, la Comisión había estudiado a fondo la fiabilidad de los datos estadísticos disponibles con un retraso de dos años. Había analizado las consecuencias de las revisiones efectuadas con el tiempo en los datos presentados inicialmente por los Estados Miembros. Había señalado que la utilización de los datos revisados con posterioridad por los Estados Miembros daba

resultados considerablemente distintos de los de la escala de cuotas ya aprobada. Había observado también que la mayoría de las organizaciones estadísticas nacionales facilitaban estimaciones provisionales en primer lugar; luego, estimaciones revisadas; y, por último, estimaciones definitivas. Algunos Estados Miembros necesitaban dos años para publicar únicamente estimaciones provisionales de las estadísticas sobre sus cuentas nacionales. Las estimaciones provisionales de los montos totales de las cuentas nacionales solían ser objeto de revisiones sustanciales en los años subsiguientes. En función del último examen, en el cuadro que figura a continuación se muestra el grado de revisión anual media de las estimaciones del PIB durante un período de uno a cuatro años, contados desde la publicación inicial. El grado de revisión de los datos más recientes puede ser considerable en el caso de algunos Estados Miembros.

Grado de revisión anual del producto interno bruto nominal desde la publicación inicial

Datos	Tiempo transcurrido desde la publicación inicial			
	Un año	Dos años	Tres años	Cuatro años
Grado de revisión media (porcentaje)	4,9	3,8	3,4	2,9

18. Tras examinar los datos disponibles para la preparación de la escala de cuotas para 2016-2018, la Comisión había señalado que, dadas las deficiencias del conjunto de datos, para lograr un equilibrio entre la puntualidad, la fiabilidad, la verificabilidad y la comparabilidad había que sacrificar alguno de los aspectos. Había observado que esas deficiencias se debían a varios factores, entre ellos el retraso con que los Estados Miembros presentaban los datos de sus cuentas nacionales, el caudal de las estimaciones que se debían incluir, el hecho de que algunos Estados Miembros seguían presentando los datos con arreglo al SCN 1968 y las considerables revisiones que se presentaban con posterioridad. Al aprobar la escala de cuotas en su resolución 70/245, la Asamblea General había observado que había deficiencias en el conjunto de datos disponibles para preparar la escala de cuotas. En la misma resolución, había reafirmado que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables. Además, había apoyado los esfuerzos de la División de Estadística para apoyar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN 1993 y el SCN 2008.

19. Basándose en su examen, la Comisión:

a) **Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables disponibles respecto del INB;**

b) **Acogió con beneplácito que fuera en aumento el número de Estados Miembros que aplicaban las normas del SCN 1993 o el SCN 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que seguía realizando la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran**

presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

c) Recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN 1993 o al SCN 2008.

b) Tasas de conversión

20. Es necesario determinar el factor que se ha de utilizar para convertir los datos del INB suministrados por los Estados Miembros en sus monedas nacionales a una unidad monetaria común. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en la metodología para la determinación de las escalas de cuotas se utiliza un factor de conversión basado en los tipos de cambio de mercado (TCM), salvo cuando ello cause fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplean tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros factores de conversión adecuados.

21. La Comisión recordó que ya había elaborado criterios sistemáticos para el examen y la posible sustitución por tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas a los tipos de cambio de mercado que causaran fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB. En el anexo II del presente informe se indican las distintas etapas de la aplicación de esos criterios sistemáticos, que se pueden resumir como sigue (conforme se aplicaron en la preparación de la escala de cuotas para 2016-2018):

a) La primera etapa de la aplicación de los criterios sistemáticos consistía en determinar cuáles eran los Estados Miembros cuyos tipos de cambio se habían mantenido fijos durante un período de tiempo largo y cuya realidad económica no parecía estar representada por el INB per cápita, en dólares de los Estados Unidos, obtenido utilizando esos tipos de cambio, por ejemplo, en los casos en que sus niveles del INB per cápita expresado en dólares de los Estados Unidos no eran comparables con los de países vecinos con igual nivel de desarrollo económico. A fin de llevar a cabo esta etapa de aplicación en la escala de cuotas para el período 2016-2018, la Comisión examinó los países con un coeficiente de variación de los TCM inferior al 3% durante el período 2008-2013 a fin de determinar los países que se consideraba que habían tenido un régimen de tipo de cambio fijo durante ese período. Los TCM de esos países también se compararon con los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas así como con las tasas de conversión del Fondo Monetario Internacional (FMI);

b) La segunda etapa consistía en determinar qué Estados Miembros tenían un factor de crecimiento del INB per cápita superior a 1,5 veces o inferior a 0,67 veces el factor de crecimiento del INB per cápita mundial entre dos períodos de referencia inmediatos de tres años cada uno. El factor de crecimiento era el INB per cápita (a precios corrientes) nominal, expresado en dólares de los Estados Unidos mediante TCM, de un período de referencia de tres años, dividido por el INB per cápita del período de referencia de tres años precedente, por ejemplo, 2008-2010 y 2011-2013 en el caso de la escala de 2016-2018;

c) La tercera etapa consistía en determinar qué Estados Miembros tenían un índice de valoración del TCM superior a 1,2 veces o inferior a 0,8 veces el índice de valoración medio del TCM de todos los Estados Miembros en el mismo período.

22. La Comisión recordó que los dos elementos de los criterios, a saber, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM de los Estados Miembros, se consideraban en relación con sus valores respectivos basados en la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas. De esta forma, los criterios sistemáticos tenían en cuenta el movimiento relativo de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión había llegado a la conclusión de que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualesquiera criterios se utilizarían exclusivamente como elemento de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse.

23. En el período de sesiones en curso, la Comisión volvió a examinar formas de perfeccionar los criterios sistemáticos, mediante una modificación del ámbito de variación de los umbrales de sus dos parámetros, es decir, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM, o la utilización de una medida estadística, como, por ejemplo, un promedio móvil, para reducir los efectos de las fluctuaciones de los tipos de cambio en las comparaciones del INB de distintos países. La Comisión examinó una serie de variaciones, entre ellas la utilización de los promedios de tres años, los promedios de seis años, promedios ajustados en función de la inflación o tipos de cambio medios ponderados. La Comisión observó que la aplicación de esas variaciones a los datos vigentes no había dado resultados muy diferentes, y los criterios sistemáticos, tal como están formulados actualmente, siguen siendo en general un instrumento eficaz para ayudar en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM necesitan una revisión adicional. La Comisión decidió seguir estudiando los criterios sistemáticos en sus períodos de sesiones futuros.

24. La Comisión recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso.

c) Período base

25. A los fines de la metodología utilizada para elaborar la escala, los datos sobre los ingresos, expresados en dólares de los Estados Unidos, se promedian a lo largo de un período base establecido. La Comisión recordó que, en el pasado, el período base utilizado para elaborar la escala de cuotas había oscilado entre 1 y 10 años. Para la escala de 2001-2003, la Asamblea General había pedido a la Comisión que examinara 12 propuestas, que abarcaban diferentes períodos base. Para llegar a un compromiso entre quienes preferían períodos base más breves y quienes los preferían más prolongados, la Asamblea, en su resolución 55/5 B, había adoptado un enfoque híbrido basado en períodos estadísticos base medios de seis y tres años. Al aplicar esa decisión, se habían calculado por separado dos escalas para cada uno de los períodos base de seis y tres años, que luego se habían promediado para obtener una escala de cuotas definitiva. Desde entonces, las escalas de cuotas subsiguientes se habían calculado utilizando este método.

26. La Comisión recordó que en sus anteriores períodos de sesiones había examinado detalladamente el método alternativo de promediar primero los datos sobre el INB correspondientes a los períodos de tres y seis años y después calcular una escala automática única, en vez de calcular las dos escalas automáticas por separado para cada período y promediar sus resultados. Ese enfoque había arrojado una distribución de puntos ligeramente diferente respecto de la práctica vigente. La Comisión observó que el cálculo de una escala automática única era técnicamente factible, tal como se reflejaba en la información estadística facilitada por la División de Estadística.

27. La Comisión también recordó que en sus períodos de sesiones anteriores había examinado a fondo las ventajas y desventajas de utilizar períodos base más o menos largos. Algunos miembros habían manifestado su preferencia por períodos base más prolongados a fin de lograr estabilidad y suavizar las fluctuaciones anuales pronunciadas de la medida de los ingresos de los Estados Miembros, mientras que otros eran partidarios de períodos más breves para reflejar mejor la capacidad de pago de los Estados Miembros en un momento determinado.

28. La Comisión observó que el período base que se escogiera tendría repercusiones importantes sobre los resultados de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas. Sin embargo, una vez elegido un criterio, la comparabilidad y la estabilidad se lograban con el tiempo, manteniendo el mismo período base. Dado que la metodología vigente se había utilizado durante un tiempo relativamente largo, esos objetivos se habían alcanzado.

29. La Comisión convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas.

2. Medidas de reducción de la cuota

30. Las medidas de reducción de la cuota en la metodología empleada para preparar la escala de cuotas consisten en ajustes en función de la carga de la deuda y ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita. A continuación se presenta una sinopsis de estos dos ajustes.

Sinopsis de los ajustes en función de la carga de la deuda y en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

<i>Período de la escala</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Monto de la redistribución del ajuste en función de la carga de la deuda y del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda^a</i>	<i>Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita^b</i>	<i>Promedio del INB per cápita de los beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Promedio del INB per cápita de los países que absorben el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Promedio mundial del INB per cápita</i>
2001-2003	0,786	8,457	9,243	132	18,577	10,120	1 112	23 418	4 851
2004-2006	0,796	8,627	9,423	130	16,449	7,822	1 064	23 328	5 097
2007-2009	0,711	9,287	9,998	132	17,713	8,426	1 252	26 237	5 630
2010-2012	0,598	9,564	10,163	134	20,553	10,989	1 778	30 634	6 988
2013-2015	0,545	9,598	10,143	130	19,839	10,241	2 319	28 059	8 647

<i>Período de la escala</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Monto de la redistribución del ajuste en función de la carga de la deuda y del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda^a</i>	<i>Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita^b</i>	<i>Promedio del INB per cápita de los beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Promedio del INB per cápita de los países que absorben el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Promedio mundial del INB per cápita</i>
2016-2018	0,588	10,132	10,720	131	26,240	16,107	3 497	33 804	10 186
Actualización 2016 ^c	0,567	9,912	10,479	129	27,401	17,489	3 706	33 956	10 348
Crecimiento desde 2001-2003 ^d	-27,9	17,2	13,4	-2,3	47,5	72,8	233,3	45,0	113,3

Abreviatura: INB: ingreso nacional bruto.

^a La suma de los porcentajes de los Estados Miembros que se benefician del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

^b La suma de los porcentajes de los Estados Miembros que se benefician del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en la etapa del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

^c Se refiere a la actualización de la escala para 2016-2018 usando datos sobre el período base 2009-2014 disponibles en diciembre de 2015.

^d Cambio porcentual entre la escala de 2001-2003 y la escala actualizada de 2016.

a) Ajuste en función de la carga de la deuda

31. La Comisión recordó que el ajuste en función de la carga de la deuda había sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. Se había introducido como respuesta a la crisis de la deuda en un momento en que una serie de países en desarrollo no estaban en condiciones de refinanciar la deuda soberana que se había emitido a acreedores externos. Como consecuencia de ello, algunos países habían tenido que hacer frente a crisis de solvencia que habían afectado gravemente a su capacidad de pago. El ajuste en función de la carga de la deuda se introdujo por tanto para ofrecer alivio a estos Estados Miembros y reflejar los efectos de la amortización de la deuda externa en su capacidad de pago. Dado que el interés sobre la deuda externa ya se había tenido en cuenta como parte del INB, el ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología en uso se calculó deduciendo los pagos del principal de la deuda externa del INB en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes se volvieron a calcular sobre la base del INB ajustado en función de la deuda y, en consecuencia, los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyeron indirectamente a todos los Estados Miembros. La Comisión observó que la redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en función de la carga de la deuda utilizando datos estadísticos actualizados para el período 2009-2014 sería de 0,567 puntos porcentuales. Un total de 118 miembros se beneficiarían del ajuste en función de la carga de la deuda.

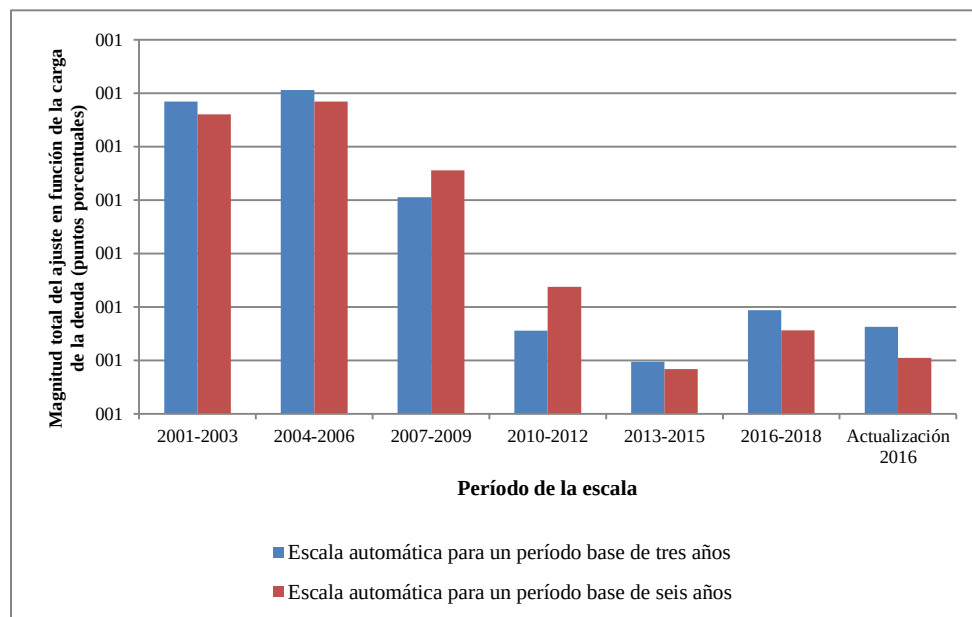
Sinopsis del ajuste en función de la carga de la deuda por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

<i>Período de la escala</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda (en puntos porcentuales)</i>	<i>Número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Umbral del Banco Mundial (en dólares de los Estados Unidos)</i>
2001-2003	0,786	112	9 412
2004-2006	0,796	109	9 322
2007-2009	0,711	103	9 443
2010-2012	0,598	133	10 701
2013-2015	0,545	129	11 868
2016-2018	0,588	122	12 490
Actualización 2016 ^a	0,567	118	12 736

^a Se refiere a la actualización de la escala de 2016-2018 elaborada con los datos disponibles en diciembre de 2015 para el período base 2009-2014.

32. La Comisión observó que, con el tiempo, la magnitud de la redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en función de la carga de la deuda había venido disminuyendo.

Información general sobre la magnitud total del ajuste en función de la carga de la deuda según el período de la escala



33. La Comisión recordó que cuando se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda el uso de la deuda externa pública se había preferido al de la deuda externa total principalmente por dos razones. En primer lugar, los datos relativos a

la deuda externa total no cubrían la totalidad de la deuda privada. En segundo lugar, la deuda privada no constituía la misma clase de carga que la deuda pública. No obstante, se había utilizado el total de la deuda externa en lugar de la deuda pública debido a que se disponía de más datos al respecto y a que en los datos disponibles en ese momento no se hacía distinción entre deuda pública y privada. El examen de esta cuestión por la Comisión se resumió en su informe sobre su 48º período de sesiones (véase [A/43/11](#), párrs. 11 a 21). En los últimos años, la disponibilidad de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa pública y la deuda con garantía pública había mejorado sustancialmente. En 1985 se disponía de datos sobre 37 países, mientras que en la actualidad se contaba con datos relativos a 120 Estados Miembros.

34. La Comisión indicó que, con arreglo a la metodología en uso, además de los 120 Estados Miembros incluidos en la base de datos del Banco Mundial, otros 13 Estados Miembros reunían las condiciones para que se les aplicase el ajuste en función de la carga de la deuda. A esos Estados Miembros se les había pedido que proporcionaran datos sobre la deuda por conducto de sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas. Dos Estados Miembros habían proporcionado esa información. La División de Estadística se encargó de hacer las estimaciones para los países que no respondieron, pero que previamente habían proporcionado datos sobre su deuda correspondientes a por lo menos un año del período base. En cuanto a los países restantes, a varios se les aplicaba el límite mínimo por lo que la falta de un ajuste en función de la carga de la deuda no tendría repercusión alguna en su tasa de ajuste. La Comisión señaló que el hecho de no disponer de datos de todos los Estados Miembros que tenían derecho a que se les aplicase un ajuste en función de la carga de la deuda incidía en la capacidad para preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

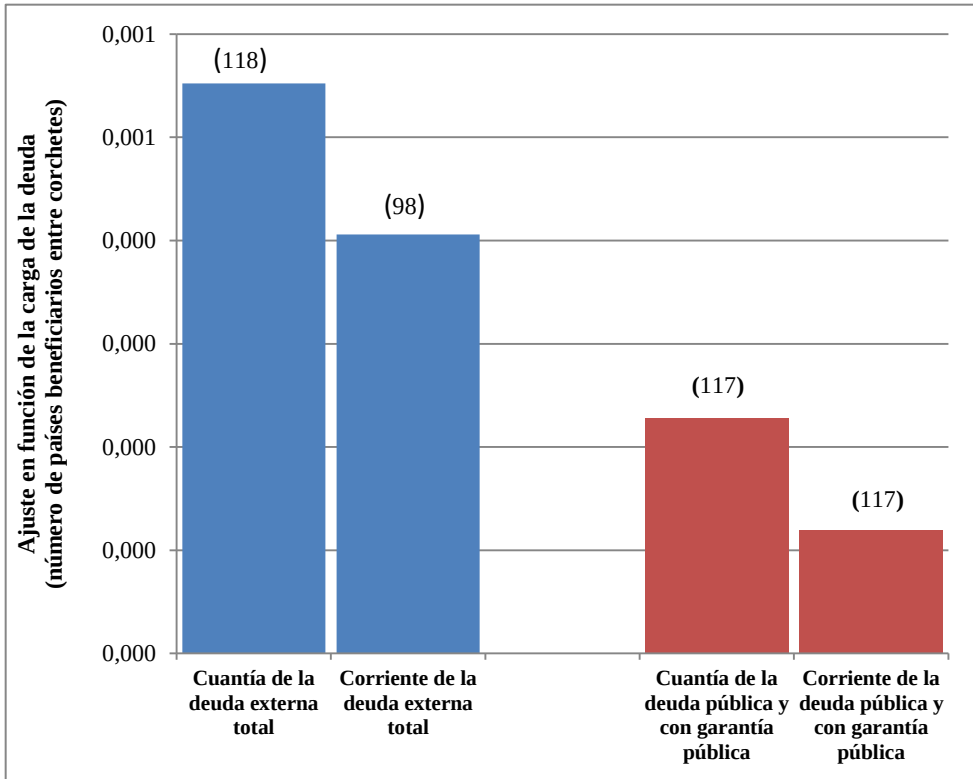
35. La Comisión recordó que debido a las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de datos sobre los pagos del capital de la deuda en el momento en que se introdujo el ajuste, había decidido basar dicho ajuste en un porcentaje de la cuantía total de la deuda externa de los Estados Miembros afectados. Con ese fin, se partió del supuesto de que la deuda externa se amortizaría a lo largo de un período de ocho años, de manera que el ajuste introducido en los datos sobre el INB correspondía al 12,5% de la cuantía total de la deuda externa por año. Este criterio pasó a conocerse como método de la cuantía de la deuda. Un criterio alternativo podría ser aplicar un ajuste basado en los pagos efectivos realizados para amortizar el capital de la deuda, que pasó a conocerse como método de la corriente de la deuda. En su informe sobre su 56º período de sesiones, se observó que, a pesar de la opinión de algunos miembros de que el monto general de la deuda constituía de por sí una carga significativa, la Comisión había convenido en que el ajuste se basara en datos sobre los pagos efectivos de amortización del principal, más que en una proporción de la deuda pendiente (véase [A/50/11/Add.2](#) y Corr.1, párr. 41).

36. En cuanto a la disponibilidad de la información necesaria para la aplicación de los métodos de la cuantía de la deuda y de la corriente de la deuda, la Comisión observó que, para el período 2009-2014, la base de datos International Debt Statistics del Banco Mundial contenía información sobre la cuantía y la corriente de la deuda de 120 Estados Miembros. Todos los países que figuraban en esa base de datos eran países en desarrollo que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita por debajo del umbral fijado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB per cápita, situado en

12.736 dólares en 2015. Sobre la base de la información examinada en su período de sesiones en curso, la Comisión observó que el período medio de amortización real de la deuda externa correspondiente a 2009-2014 era de aproximadamente 11,4 años, frente al período de 8 años que se tomaba como supuesto en el caso del método sobre la cuantía de la deuda. Para ese período, el período de amortización real de la deuda pública y con garantía pública era de 14,6 años.

37. En consecuencia, se habían planteado dos cuestiones relacionadas con la metodología del ajuste en función de la carga de la deuda vigente que se podían abordar con los datos disponibles, a saber: a) si se debían utilizar los datos sobre la deuda externa total o solo los datos sobre la deuda externa pública y con garantía pública; y b) si se debía basar el ajuste en función de la carga de la deuda en el método de la cuantía de la deuda o en el de la corriente de la deuda. En el cuadro que figura a continuación se resume el tamaño y el número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda, teniendo en cuenta las diferentes opciones.

Comparación de los diferentes métodos de ajuste en función de la carga de la deuda (período base de seis años actualizado con datos de diciembre de 2015)



38. La Comisión examinó el ámbito de aplicación del ajuste en función de la carga de la deuda. En ese contexto, algunos miembros señalaron que la situación económica había cambiado considerablemente desde la introducción del ajuste en 1986. En particular, en los últimos tiempos, la crisis financiera internacional había tenido repercusiones en la situación de la deuda de varios países, entre ellos muchos

países desarrollados, que en ese momento no se beneficiaban del ajuste en función de la carga de la deuda. Partiendo de la premisa de que la deuda suponía una carga respecto de la capacidad de pago, algunos sostuvieron que el ajuste en función de la carga de la deuda debía aplicarse a todos los Estados Miembros. La División de Estadística observó, sin embargo, que no existía una única fuente que permitiera consultar con facilidad las estadísticas de la deuda externa de todos los Estados Miembros y que los datos disponibles no eran comparables. Esos miembros señalaron que las condiciones particulares que habían motivado la introducción del ajuste en función de la carga de la deuda en 1986 ya no eran aplicables a los 120 países, aunque se aplicarían a algunos de los países no incluidos en el conjunto de datos del Banco Mundial. No obstante, otros miembros señalaron que el concepto del ajuste en función de la carga de la deuda se basaba en criterios relacionados con el nivel de desarrollo y, por lo tanto, su aplicación debería seguir restringiéndose a los países que estaban por debajo del umbral determinado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB per cápita.

39. Algunos miembros afirmaron que el ajuste seguía siendo una parte esencial de la metodología para determinar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que, en consecuencia, debía mantenerse en su forma actual. Afirmaron que el ajuste en función de la carga de la deuda era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros muy endeudados.

40. Con respecto a la cuestión de si se debía utilizar el total de la deuda externa o la deuda pública, esos miembros señalaron que, puesto que en el cálculo del INB se tenían en cuenta las fuentes de ingresos privadas y públicas, era lógico que en el cálculo del ajuste en función de la carga de la deuda se incluyese la deuda externa total. También expresaron la opinión de que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y que la deuda privada era un componente importante de la cuantía total de la deuda, que influía en la capacidad total de pago de los Estados Miembros.

41. En cuanto a la cuestión de si convenía utilizar la cuantía de la deuda o la corriente de la deuda, esos miembros señalaron que un ajuste basado en la cuantía de la deuda era mejor para los Estados Miembros más necesitados de medidas de alivio, los que, a lo largo del tiempo, no habían podido hacer los reembolsos y, por consiguiente, no habían podido reducir su deuda externa. Esos miembros hicieron hincapié en que la crisis financiera internacional de los últimos tiempos había tenido un efecto negativo en las perspectivas de desarrollo de muchos países en desarrollo ya que había afectado aún más su capacidad de pago y empeorado su endeudamiento. Afirmaron que el ajuste debía seguir formando parte de la metodología ya que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros.

42. Otros miembros se manifestaron a favor de perfeccionar el ajuste en función de la carga de la deuda por motivos técnicos y habida cuenta de la mayor disponibilidad de datos. Señalaron que las dificultades en cuanto a la disponibilidad de datos ya no suponían un obstáculo técnico para usar la deuda pública en vez de la deuda externa total, ni para pasar del método de la cuantía de la deuda al método de la corriente de la deuda. Consideraban que dichos cambios supondrían una mejora técnica de la metodología en uso. En su opinión, el método de la corriente de la deuda tenía en cuenta las transacciones efectivas de amortización de la deuda y, por

lo tanto, representaba mejor la realidad económica. Si la amortización de la deuda se consideraba una carga, era lógico pensar que se debían tener en cuenta los pagos efectivos que se hubiesen realizado.

43. Esos miembros también plantearon una serie de cuestiones conceptuales. Cuestionaron la idea de que toda la deuda fuera una carga, como se daba por supuesto en la metodología en uso, y sostuvieron que la deuda constituía un instrumento útil para la inversión productiva de los gobiernos y que todos los Estados Miembros elaboraban planes fiscales sobre la base de un nivel sostenible de deuda, mientras que la metodología en uso partía del supuesto de que los Estados Miembros trataban de reducir el volumen de su deuda a cero. Esos miembros señalaron que el efecto de la deuda en la capacidad de pago de los Estados Miembros se reflejaba con mayor precisión en el tipo de interés de mercado para refinanciar la deuda, que ya se tenía en cuenta en el cálculo del INB.

44. La Comisión observó que la falta de datos ya no era un factor para decidir si convenía basar el ajuste en función de la carga de la deuda en a) la deuda externa total o la deuda externa pública; y b) el método de la cuantía de la deuda o el método de la corriente de la deuda. Ya estaban disponibles datos sobre la deuda externa pública y sobre el período de amortización real.

45. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.**

b) Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita

46. La Comisión observó que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita había sido un elemento importante de la metodología para calcular la escala de cuotas desde los primeros días de las Naciones Unidas y que se había utilizado en la preparación de la primera escala de cuotas. La Comisión recordó que, con arreglo a su mandato, era necesario, entre otras cosas, tener en cuenta el ingreso comparativo per cápita de la población a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de estimaciones comparativas del ingreso nacional. **La Comisión convino en que un ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología para elaborar la escala de cuotas.**

47. Actualmente el ajuste tiene dos parámetros: un umbral del INB per cápita que determina qué países tienen derecho al ajuste y un porcentaje de desgravación para establecer la cuantía del ajuste. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, pasó a ser el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación ha ido aumentando a lo largo de los años, del 40% en 1948 al 85% en 1983. Desde que se calculó la escala para el período 1998-2000, el porcentaje de desgravación ha permanecido fijo en el 80%.

48. La redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita utilizando los datos estadísticos actualizados para 2009-2014 sería de 9,912 puntos porcentuales. Aunque la cuantía de la redistribución había venido aumentando con el tiempo, los datos estadísticos actualizados más recientes reflejan una disminución en la redistribución total.

Sinopsis del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio del período base de tres y seis años)

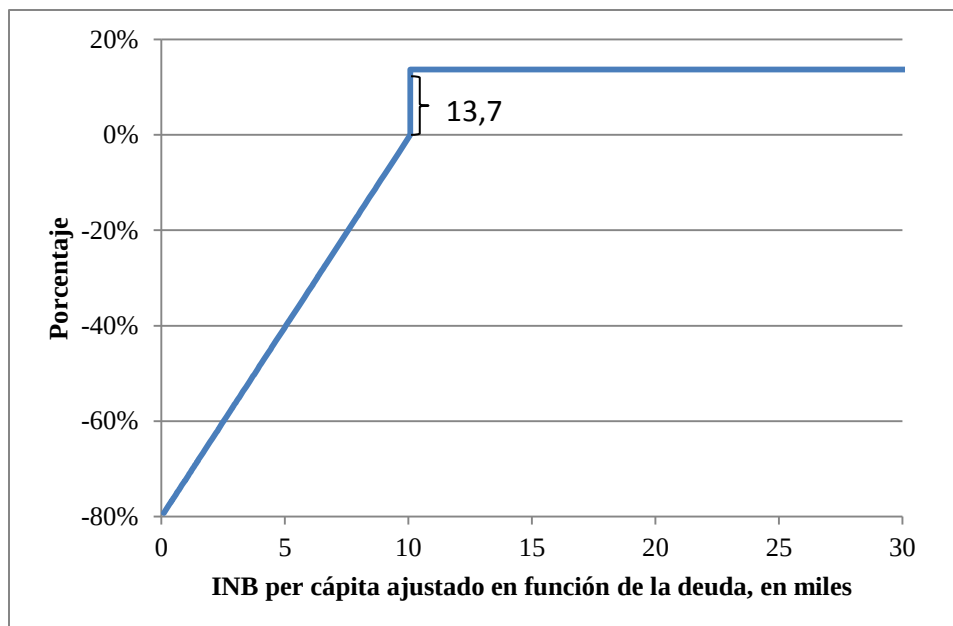
<i>Período de la escala</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Núm. de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Promedio mundial del INB per cápita</i>
2001-2003	8,457	132	4 851
2004-2006	8,627	130	5 097
2007-2009	9,287	132	5 630
2010-2012	9,564	134	6 988
2013-2015	9,598	130	8 647
2016-2018	10,132	131	10 186
Actualización de 2016 ^a	9,912	129	10 348

Abreviatura: INB, ingreso nacional bruto.

^a Se refiere a la actualización de la escala de 2016-2018 elaborada con los datos disponibles en diciembre de 2015 para el período 2009-2014.

49. En su actual período de sesiones, la Comisión examinó el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita tal como está formulado actualmente, utilizando estadísticas actualizadas. En el gráfico que figura a continuación se presenta el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la cuota del INB ajustado en función de la deuda, en relación con el INB per cápita ajustado en función de la deuda. Con un porcentaje de desgravación del 80%, en el caso de los Estados Miembros que no llegan al umbral mínimo, el ajuste oscila entre el 80% y 0, y la cuantía del ajuste va disminuyendo a medida que el INB per cápita ajustado en función de la deuda se va acercando al umbral. Para todos los Estados Miembros que superan el umbral, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita implica un aumento uniforme del 13,7% de su INB ajustado en función de la deuda, como muestra el gráfico que figura a continuación.

Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la cuota del INB ajustado en función de la carga de la deuda, en relación con el INB per cápita ajustado en función de la deuda (para fines ilustrativos con un período base de seis años que sitúa el umbral en 10.081 dólares)



50. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que, según el examen de los datos estadísticos más recientes, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía dando buen resultado como parte de la metodología general y se debía mantener tal como estaba formulado. Esos miembros observaron que el INB per cápita de numerosos países había aumentado con el tiempo y que los ajustes para esos países eran menores. Además, el número de países beneficiarios había variado a lo largo del tiempo puesto que algunos países habían superado el umbral y ya no recibían ajustes sino que pagaban para sufragar los beneficios de aquellos que se encontraban por debajo del umbral. Observaron también que los datos estadísticos más recientes reflejaban una disminución tanto en la cuantía de la redistribución como en el número de beneficiarios. Se declararon partidarios de que se siguiera utilizando el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros para establecer el umbral y señalaron que el umbral basado en el promedio del INB mundial per cápita reflejaba la realidad económica y era una base sólida para determinar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. También apuntaron los importantes cambios introducidos en las escalas de cuotas recientes, entre ellos subidas de las cuotas de muchos países en desarrollo. Asimismo, destacaron que todo cambio del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita debía estar basado en datos fiables y constituir una mejora técnica de la metodología en su conjunto, no una modificación destinada exclusivamente a reducir la absorción de la carga de los países que superaban el umbral.

51. Otros miembros sostuvieron que el ajuste tenía por objeto ayudar específicamente a los países con bajos ingresos per cápita, pero que, debido a su diseño, estaba proporcionando un alivio muy generalizado y considerable a un

número mucho mayor de Estados Miembros. Por consiguiente, eran partidarios de que se utilizara una definición de umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita distinta y más apropiada para resolver las incoherencias y los problemas asociados a la metodología en uso.

52. La Comisión recordó las diversas opciones para revisar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita y expuso distintas opiniones. A continuación se resumen esas opciones:

a) El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se podría basar en el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda, en lugar del INB per cápita no ajustado utilizado en la metodología en uso. Habida cuenta de la falta de datos comparables sobre la deuda externa de todos los países, otra posibilidad podría ser la de utilizar el INB per cápita no ajustado tanto para los Estados Miembros como para el cálculo del umbral. De esa forma se eliminaría la asimetría que resulta de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral del ajuste calculado utilizando el INB no ajustado;

b) El umbral se podría establecer nuevamente sobre la base de la definición de países de ingresos bajos, de ingresos medianos bajos o de ingresos medianos altos del Banco Mundial. De este modo se resolvería la falta de coherencia con la clasificación utilizada para el ajuste de la carga de la deuda, que estaba basada en el Sistema de Notificación de la Deuda del Banco Mundial;

c) El umbral se podría ajustar en concordancia con el INB medio per cápita de los países que absorben la carga (los que superan el umbral) únicamente, y no con el promedio mundial. Esto eliminaría la contradicción de la metodología en uso, que surgiría cuando, a medida que la situación de los países de ingresos bajos fuera mejorando, estos elevaran el umbral, con lo que se retrasaría el momento en que los países lo superaran;

d) El umbral podría establecerse en valores reales en una suma fija inicial, por ejemplo 10.000 dólares, parecido al umbral fijo de 1.000 dólares que se utilizó de 1948 a 1973. A continuación, esos 10.000 dólares podrían ajustarse a la inflación en los años futuros;

e) El número total de puntos que habría que redistribuir en función del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita podría establecerse en un determinado nivel máximo, que podría alcanzarse modificando otros parámetros en el ajuste, por ejemplo el porcentaje de desgravación;

f) La discontinuidad que se produce cuando se supera el umbral se podría abordar mediante varias propuestas diferentes, como establecer una zona neutral en torno al umbral, o cambiar la forma en que se distribuye el ajuste (actualmente solo lo absorben los países que están por encima del umbral). Las propuestas se examinan con más detenimiento en la sección B.1 b).

53. En el cuadro que figura a continuación se presenta información resumida sobre algunas de las propuestas examinadas por la Comisión.

Puntos redistribuidos según diferentes definiciones del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)

	Valor del umbral (dólares EE.UU.)	Número de beneficiarios	Número de países que absorben el ajuste	Total de puntos redistribuidos
Actualización de 2016 ^a	10 081	130	63	10,053
Umbral del ajuste basado en el promedio del INB per cápita sin ajuste en función de la deuda ^b	10 081	129	64	9,756
Umbral del ajuste basado en el promedio del INB per cápita ajustado en función de la deuda	10 003	130	63	9,966
Umbral basado en la mediana del INB per cápita	5 269	101	92	3,759
Umbral de 2016-2018 ajustado con arreglo a la inflación	10 014	130	63	9,978
Umbral de ingresos bajos del Banco Mundial	1 025	35	158	0,167
Umbral de ingresos medianos bajos del Banco Mundial	4 048	87	106	3,023
Umbral de ingresos medianos altos del Banco Mundial	12 507	136	57	12,658

Abreviatura: INB, ingreso nacional bruto.

^a Se refiere a la actualización de la escala para 2016-2018 usando datos sobre el período 2009-2014 disponibles en diciembre de 2015.

^b Utilizando el conjunto de datos actualizados de 2016, sin el ajuste en función de la deuda habría un Estado Miembro menos que se beneficiaría del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita.

54. **La Comisión convino en que otro método para establecer el umbral podría ser el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda** (en vez del INB per cápita no ajustado que utiliza la metodología en uso). La Comisión observó que de esa forma se eliminaría la asimetría que resultaba de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral de ajuste calculado a partir del INB no ajustado.

55. **La Comisión convino también en que otra posibilidad sería la de utilizar un umbral ajustado en función de la inflación.** El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se fijaría en valores reales en lugar de con arreglo al promedio mundial corriente del ingreso per cápita del período base de la escala. Por ejemplo, se podría usar el INB per cápita medio de un año de referencia determinado pero se podría actualizar según la tasa mundial de inflación para que su valor real se mantuviera constante a lo largo del tiempo. De acuerdo con este método, la posición de cada país con respecto al umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita sería independiente del comportamiento de los demás países.

56. **La Comisión decidió examinar nuevamente el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.**

3. Límites de la escala

a) Límite mínimo

57. La Comisión recordó que la tasa de prorrateo mínima, o límite mínimo, había sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el primer momento. La fijación del límite mínimo era una decisión subjetiva que correspondía adoptar a la Asamblea General. Desde 1998, el límite mínimo se había reducido del 0,01% al 0,001%. En la escala de cuotas correspondiente al período 2016-2018, la cuota de 17 Estados Miembros, 10 de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado a la tasa de prorrateo mínima. Basándose en su análisis de los datos estadísticos actualizados para 2009-2014, la Comisión observó que esta situación se mantenía sin cambios.

58. A los Estados Miembros a los que correspondía el límite mínimo (0,001%) se les asignó una cuota de 24.932 dólares para el presupuesto ordinario en 2016. La Comisión consideró que la tasa de prorrateo mínima del 0,001% era la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

59. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de la tasa de prorrateo mínima en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

b) Límites máximos

60. La Comisión recordó que la metodología en uso incluía una tasa de prorrateo máxima, o límite máximo, del 22% y una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados, o límite máximo para los países menos adelantados, del 0,010%.

61. La tasa de prorrateo máxima había formado parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el principio. La redistribución total de puntos utilizando datos estadísticos actualizados era de 4,004 y solo un país se había beneficiado de esos puntos.

Sinopsis del cambio total de la escala en la etapa de aplicación del límite máximo, por períodos de la escala (promedio del período base de tres y seis años)

<i>Período de la escala</i>	<i>Diferencia entre las cuotas correspondientes al límite máximo fijado para los países menos adelantados y al límite máximo</i>
2001-2003	8,166
2004-2006	12,329
2007-2009	11,907
2010-2012	8,965
2013-2015	5,622
2016-2018	3,938
Actualización de 2016 ^a	4,004

^a Se refiere a la actualización de la escala correspondiente a 2016-2018 elaborada con los datos disponibles en diciembre de 2015 para los períodos base 2012-2014 (tres años) y 2009-2014 (seis años).

62. Desde 1992, la tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados había sido del 0,010% y se había aplicado a 8 de los 48 países menos adelantados en la escala de cuotas correspondiente a 2016-2018. Con arreglo a los datos actualizados, la Comisión observó que los beneficiarios seguirían siendo esos mismos ocho países menos adelantados. La redistribución total utilizando los datos actualizados para 2009-2014 fue de 0,178 puntos.

63. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de la tasa de prorrateo máxima en sus futuros periodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala

1. Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y discontinuidad

a) Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente

64. La Comisión recordó que a lo largo de los años había examinado la cuestión de los grandes cambios de las tasas de prorrateo de los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Recordó también que la metodología para las escalas de 1986 a 1998 había incluido el sistema de límites, el cual había restringido los grandes aumentos y disminuciones que experimentaban los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Sin embargo, debido a las complejidades relacionadas con el funcionamiento del sistema de límites, que en sí creó distorsiones, más tarde la Asamblea General había decidido eliminarlo paulatinamente a lo largo de dos periodos de la escala. A partir del cálculo de la escala para el período 2001-2003, los efectos del sistema de límites habían quedado totalmente eliminados.

65. La Comisión convino en que la metodología para elaborar la escala de cuotas no debería incluir entre sus elementos ningún sistema de límites.

66. La Comisión recordó que, en un mundo dinámico, los cambios en las tasas de prorrateo eran inevitables. Dado que la escala era una escala del 100%, cuando las cuotas de algunos Estados Miembros subían o bajaban, las cuotas de los demás bajarían o subirían en proporción inversa, independientemente de si su INB había aumentado o disminuido en valores absolutos. Además, con la metodología en uso, todo Estado Miembro que superara la tasa de prorrateo mínima experimentaría inevitablemente un aumento mínimo del 100%.

67. En su septuagésimo quinto período de sesiones, la Comisión había examinado la situación de los países que habían superado la tasa de prorrateo mínima. En esa ocasión, había estudiado la posibilidad de aplicar una escala basada en cuatro cifras decimales entre las tasas del 0,001% y el 0,002%. De esta manera, un Estado Miembro que pasara de la tasa de prorrateo mínima del 0,001% a una superior, no experimentaría automáticamente un aumento al 0,002%. La Comisión había examinado también datos sobre el establecimiento de toda la escala de cuotas expresada en cuatro cifras decimales, lo que tendría el efecto de permitir fluctuaciones más pequeñas de las tasas entre dos escalas diferentes de los países que hubieran superado ya la tasa de prorrateo mínima. La Comisión había decidido seguir examinando esta cuestión en futuros periodos de sesiones.

68. En su actual período de sesiones, la Comisión estudió los casos de los Estados Miembros que experimentaban grandes cambios en sus tasas de prorrateo, utilizando los datos estadísticos actualizados para el período 2009-2014. Las tasas de prorrateo basadas en los datos actualizados y en la aplicación de la metodología aprobada para la escala de 2016-2018 figuran en el anexo III del presente informe. Además, en el anexo IV se proporciona información resumida sobre los cambios de una escala a la siguiente utilizando datos estadísticos actualizados en comparación con la escala aprobada para 2016-2018, así como información sobre los factores subyacentes. La Comisión observó que, como anteriormente, muchos cambios estaban relacionados con el crecimiento relativo de su INB con respecto al promedio mundial, el cruce del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, las revisiones de los datos oficiales a lo largo del tiempo, la proximidad al umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita y la aplicación del nuevo SCN.

69. Algunos miembros de la Comisión observaron que el período base de seis años incluido en la metodología en uso constituía de por sí una estrategia de mitigación, que contrarrestaba los efectos de un aumento pronunciado y repentino del porcentaje del INB en los últimos años.

70. Algunos miembros señalaron que el nuevo cálculo anual de la escala permitiría ofrecer un cierto grado de mitigación durante el período de la escala.

71. La Comisión recordó que anteriormente, para moderar los aumentos de la escala, se había recurrido a la mitigación voluntaria.

b) Discontinuidad

72. Al examinar esta cuestión en su actual período de sesiones, la Comisión se centró en abordar la discontinuidad causada al cruzar un Estado Miembro el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. La Comisión observó que los Estados Miembros que cruzaran el umbral ya no experimentarían una reducción, sino un aumento en la etapa del ajuste. Por consiguiente, la medida de la discontinuidad experimentada por un Estado Miembro al cruzar el umbral sería la reducción que se le aplicaría como beneficiario en la antigua escala más el aumento que le correspondería absorber en la nueva (aproximadamente el 13,7% utilizando los datos estadísticos más recientes). Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros, incluso los que se encontraban por debajo del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita. Ese método nivelaba el efecto del ajuste para los que superaban el umbral. De esa manera se mitigaba el efecto del ajuste para los países que sobrepasaban el umbral. No obstante, también podía hacer que los países que se encontraran apenas por debajo del umbral pasaran a absorber los cambios en términos netos. Debido a la preocupación por ese efecto, desde 1979 el ajuste se había redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral.

73. En su actual período de sesiones, la Comisión examinó la situación de los 22 Estados Miembros que habían atravesado el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en los últimos cuatro períodos de la escala. Cinco Estados Miembros habían cruzado el umbral en ambos sentidos, 15 solo lo habían cruzado hacia arriba y 2 hacia abajo. El porcentaje máximo de aumento de las tasas de prorrateo para los Estados Miembros que habían cruzado el umbral hacia arriba había sido del 300%, mientras que la disminución máxima para los Estados Miembros que lo habían cruzado hacia abajo había sido del 66%.

74. Las opciones para abordar el problema de la discontinuidad eran las siguientes: a) distribuir los puntos porcentuales que se derivaban del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita entre todos los Estados Miembros; b) permitir una “redistribución indirecta” similar a la del ajuste en función de la carga de la deuda, en virtud de la cual el INB de los países que se encontraban por debajo del umbral se reduciría en la medida del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, mientras que los países que estuviesen por encima del umbral no tendrían que absorber explícitamente el alivio concedido a los países que se encontraban por debajo de él; y c) crear una zona neutral por encima y por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, de modo que los Estados Miembros que quedaran dentro de esa zona neutral no se beneficiarían con el alivio derivado de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, pero tampoco lo absorberían.

75. Algunos miembros expresaron reservas con respecto a la introducción de esas propuestas en la metodología empleada para preparar la escala, ya que toda nueva medida podría exacerbar la discontinuidad. Señalaron que, en muchos casos, las variaciones de las cuotas obedecían al crecimiento real y a cambios en la capacidad de pago.

76. La Comisión decidió seguir estudiando medidas para abordar los cambios sustanciales entre una escala y la siguiente y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

2. Nuevo cálculo anual

77. El nuevo cálculo anual de la escala de cuotas es una actualización del porcentaje relativo de los ingresos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, que requiere reemplazar los datos correspondientes al primer año del período base por los nuevos datos de que se dispone para el año siguiente al período base inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2016-2018, cuyos períodos base fueron 2008-2013 y 2011-2013, la escala correspondiente a 2017 se ajustaría con datos correspondientes a 2014 que reemplazarían los datos correspondientes a 2008 en el período base de seis años, y a 2011 en el período base de tres años. Sobre la base de esos porcentajes de ingresos calculados nuevamente y de la metodología establecida para la escala, la escala para 2017 se ajustaría en consecuencia. Asimismo, para 2018, la escala se ajustaría reemplazando los datos correspondientes a 2009 en el período base de seis años, y a 2012 en el período base de tres años, por los datos correspondientes a 2015.

78. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas. En su actual período de sesiones, la Comisión observó que el nuevo cálculo anual era técnicamente posible. Sin embargo, como en el pasado, los miembros expresaron diferentes puntos de vista, principalmente acerca de su aplicación práctica y acerca de si sus ventajas compensaban las posibles desventajas.

79. Algunos miembros eran partidarios del nuevo cálculo anual porque estimaban que constituiría una mejor medida de la capacidad de pago, ya que la escala se volvería a calcular cada año sobre la base de los datos más actualizados disponibles. Esos miembros se refirieron a los problemas que planteaban el suministro de datos, el volumen de las estimaciones y las importantes revisiones introducidas por algunos Estados Miembros en los datos presentados anteriormente. Observaron que

mediante el nuevo cálculo anual se podría tener en cuenta en la escala de cuotas los nuevos datos estadísticos disponibles, incluidos los datos de años más recientes, los datos revisados de años anteriores y la información adicional proporcionada por los Estados Miembros. El nuevo cálculo anual contribuiría además a resolver la discontinuidad y nivelaría los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente. Esos miembros observaron además que el nuevo cálculo anual se basaría en la metodología aprobada de la escala establecida por tres años, y que las tasas de la escala se calcularían nuevamente cada año sobre la base de los datos estadísticos actualizados. Este nuevo cálculo era técnicamente factible, tal como se reflejaba en la información estadística facilitada por la División de Estadística.

80. Otros miembros no apoyaban la idea de un nuevo cálculo anual. Se mostraban partidarios de mantener las disposiciones vigentes, recogidas en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, a saber, que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no debía someterse a un examen general durante por lo menos tres años, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad de pago relativa de los Estados. Esos miembros expresaron la opinión de que el nuevo cálculo anual exigiría la aprobación anual de la escala de cuotas por la Asamblea. Consideraban además que el nuevo cálculo haría que las cuotas anuales de los Estados Miembros fueran menos estables y previsibles y podría afectar a las organizaciones internacionales que utilizaban la escala de cuotas de las Naciones Unidas. También se señaló que el nuevo cálculo anual tendría un efecto negativo en la formulación de los presupuestos nacionales de algunos Estados Miembros. Observaron además que podrían surgir gastos adicionales en función de la duración del período de sesiones anual de la Comisión y de las disposiciones necesarias para prestar servicios a esta y a la Asamblea.

81. A continuación se reseñan las principales ventajas y desventajas del nuevo cálculo anual.

<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>
Una mejor aproximación a la capacidad de pago actual de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles	Las cuotas anuales de los Estados Miembros podrían ser menos estables y previsibles, y podría complicarse la formulación de los presupuestos nacionales
Garantiza que siempre se utilizarán los datos de dos años atrás (es decir, t-2) y que las revisiones de las estimaciones del INB quedarán plenamente incorporadas	Las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz solo se prorratearían hacia el final del año civil (es decir, para un máximo de seis meses), lo cual tendría consecuencias para la corriente de efectivo a corto plazo de la Organización, además de consecuencias administrativas (como el prorrateo de cuotas adicionales y la elaboración de más informes)
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada año a lo largo del período de tres años	Podría plantear problemas a algunas organizaciones internacionales que utilizan la escala de cuotas de las Naciones Unidas

<i>Ventajas</i>	<i>Desventajas</i>
La escala de cuotas actualizada podría tener en cuenta la nueva información estadística disponible (que no estuviera disponible al examinar la escala)	Las consecuencias dependerían, en parte, de decisiones como la duración del período de sesiones anual de la Comisión, la autoridad que se delegara a la Comisión y otras modalidades de trabajo, además de que podría ser necesario modificar el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General

82. La Comisión decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

Capítulo IV

Planes de pago plurianuales

83. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también A/57/11, párrs. 17 a 23), y en su resolución 70/245, la Asamblea reafirmó ese respaldo.

84. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/71/73), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. Además, la Comisión recibió información actualizada sobre el estado de los planes de pago. No se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales.

85. La Comisión recordó que en el pasado varios Estados Miembros habían aplicado satisfactoriamente planes de pago plurianuales. Habida cuenta de esta experiencia exitosa, la Comisión mantuvo su opinión de que el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un medio viable del que disponían los Estados Miembros para reducir sus cuotas impagadas y demostrar su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

86. La Comisión recordó además su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a que, a fin de aplicar lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales. El pago regular equivalente por lo menos a la cuota anual era un primer paso importante para solucionar la situación de los Estados Miembros en mora.

A. Estado de los planes de pago

87. En el cuadro que figura en el párrafo 14 del informe del Secretario General sobre los pagos plurianuales (A/71/73) se resume el estado del plan de pago presentado por Santo Tomé y Príncipe en 2002 (primer plan). La Comisión recibió también información actualizada sobre el plan al 24 de junio de 2016.

Estado de los planes de pago al 24 de junio de 2016

(En dólares de los Estados Unidos)

	<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Suma pendiente de pago al 31 de diciembre</i>
Santo Tomé y Príncipe				
1999				570 783
2000		13 543	48	584 278
2001		14 254	157	598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	17 124	929	601 147
2004	59 237	20 932	1 559	620 520
2005	74 237	24 264	202	644 582
2006	89 237	23 024	453	667 153

	<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Suma pendiente de pago al 31 de diciembre</i>
2007	114 237	32 524	810	698 867
2008	134 237	30 943	473	729 337
2009	153 752	35 400	682	764 055
2010		35 548	356	799 247
2011		37 034	506	835 775
2012		29 713	2 193	863 295
2013		37 248	481	900 062
2014		33 317	51 846	881 533
2015		34 498	44 888	871 143
2016		29 367		900 510 ^a

^a Al 24 de junio de 2016.

88. La Comisión expresó su satisfacción por el hecho de que Santo Tomé y Príncipe hubiera reanudado sus pagos y, en 2014 y 2015, hubiera abonado 51.846 y 44.888 dólares, respectivamente, montos que eran superiores a sus cuotas anuales. El Comité también acogió con beneplácito la información proporcionada por Santo Tomé y Príncipe durante su actual período de sesiones de que se haría un pago en 2016, y alentó al país a formular un nuevo plan cuando fuera posible.

B. Conclusiones y recomendaciones

89. La Comisión recordó que en el pasado varios Estados Miembros habían aplicado planes plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a que, a fin de aplicar lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta, consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

Capítulo V

Aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas

90. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución 54/237 C, referente a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

91. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. Más recientemente, la Asamblea, en su resolución 70/2, había instado nuevamente a todos los Estados Miembros que solicitaran la exención a que presentaran la mayor cantidad de información posible y a que consideraran la posibilidad de presentar esa información antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C para permitir la reunión de cualquier información detallada adicional que fuera necesaria.

92. El Comité observó que todas las solicitudes de exención examinadas en su actual período de sesiones habían sido recibidas por el Presidente de la Asamblea General antes del plazo. El Comité también observó que Santo Tomé y Príncipe había incluido una lista exhaustiva de sus indicadores económicos. **La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa de la manera más completa posible en apoyo de su solicitud, incluidos los indicadores económicos. La Comisión también instó a los Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes lo más pronto posible, antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C.**

93. En su período de sesiones en curso, la Comisión señaló que se habían recibido siete solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

Solicitudes de exención presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

<i>Estado Miembro</i>	<i>Número de años consecutivos correspondientes al Artículo 19</i>	<i>Número de años consecutivos en que se ha solicitado una exención con arreglo al Artículo 19</i>
Comoras	24	22
Guinea-Bissau	24	19

<i>Estado Miembro</i>	<i>Número de años consecutivos correspondientes al Artículo 19</i>	<i>Número de años consecutivos en que se ha solicitado una exención con arreglo al Artículo 19</i>
Libia	1	1
Santo Tomé y Príncipe	29	15
Somalia	24	15

94. Al examinar las cinco solicitudes, la Comisión reconoció la difícil situación que seguían atravesando los Estados Miembros en cuestión. Reconoció los grandes esfuerzos que se habían realizado en algunos casos para hacer el pago de las contribuciones a lo largo de los años.

95. La Comisión alentó a los Estados Miembros interesados a que hicieran frente al aumento de las cuotas en mora mediante la realización de pagos anuales superiores a las cuotas actuales a fin de evitar que siguiera acumulándose la deuda. Alentó también a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual y a que consultaran con la Secretaría según procediera.

A. Comoras

96. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 3 de mayo de 2016 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General por la que se transmitía una carta de fecha 3 de mayo de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. La Comisión también escuchó la exposición oral del Representante Permanente.

97. En sus comunicaciones orales y escritas, las Comoras señalaron que, a pesar de los esfuerzos realizados por su Gobierno, les había sido imposible cumplir su compromiso financiero con las Naciones Unidas debido a los efectos negativos de las dificultades internas. El presupuesto para 2015-2016 y 2016-2017 se había visto afectado de manera significativa por la carga financiera que supuso la organización de dos rondas de elecciones (locales y legislativas en 2015 y presidenciales y de gobernadores en abril de 2016). La escasez de energía y agua seguían siendo un problema cada vez mayor, lo que incidía negativamente en la vida cotidiana de los comoranos y socavaba todo esfuerzo por fomentar la economía. El país era vulnerable a las amenazas naturales, como las marejadas gigantes, las tormentas tropicales, las inundaciones repentinas y los ciclones. Esos desastres naturales representaron una grave amenaza para las comunidades locales, la infraestructura y las actividades económicas. Las Comoras habían mantenido la cuestión de los planes de pago plurianuales en constante examen y el Gobierno le asignaría prioridad tan pronto se normalizara la situación.

98. La Secretaría proporcionó a la Comisión información relativa a la situación de las Comoras. Las Comoras eran un Estado frágil que enfrentaba desde hacía mucho tiempo problemas políticos, institucionales, de seguridad y socioeconómicos, los cuales obstaculizaban los esfuerzos de desarrollo y entrañaban el riesgo de que se repitieran las crisis políticas e institucionales. A pesar de la relativa paz y de la periodicidad de los ciclos electorales, en los últimos 15 años había sido difícil lograr el desarrollo y una paz duradera en el país. La economía del país se basaba en gran medida en la agricultura, la pesca y la silvicultura. La grave escasez de electricidad

seguía afectando la actividad económica como consecuencia de los cortes prolongados y la lentitud de la aplicación de los planes de inversión pública. Se esperaba que el crecimiento agrícola siguiera siendo relativamente moderado, en correspondencia con la limitada disponibilidad de tierra fértil. Las Comoras eran propensas a los desastres naturales, como inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas y terremotos y brotes de enfermedades.

99. La Comisión observó que el importe acumulado de las contribuciones adeudadas por las Comoras ascendía a 976.892 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 873.901 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente, de 25.000 dólares, se había recibido de las Comoras en septiembre de 2015. Sendos pagos de 20.000 dólares se habían recibido en septiembre de 2014 y septiembre de 2013. La Comisión acogió con satisfacción esos pagos periódicos, que demostraban el empeño de las Comoras en reducir las cuotas pendientes de pago. La Comisión indicó que los pagos anuales debían ser superiores al nivel de las cuotas anuales a fin de prevenir, en la medida de lo posible, la acumulación creciente de contribuciones por pagar. La Comisión acogió con beneplácito la indicación de que las Comoras seguirían estudiando la cuestión de un plan de pago plurianual con miras a establecer ese plan como cuestión prioritaria cuando se normalizara la situación del país.

100. La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se había debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

B. Guinea-Bissau

101. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 9 de mayo de 2016 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 6 de mayo de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas. La Comisión también escuchó la exposición oral del Representante Permanente.

102. En su comunicación escrita y su exposición oral, Guinea-Bissau indicó que las autoridades del país eran conscientes de su obligación de cumplir sus responsabilidades financieras con la Organización. Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos realizados, había sido imposible alcanzar ese objetivo debido a que la capacidad de pago se había visto afectada por la difícil situación interna que había encarado el país en los últimos años. La cosecha de anacardos proporcionaba un ingreso muy modesto para la mayoría de los agricultores de Guinea-Bissau y era la principal fuente de divisas del país. Por lo tanto, el país tenía una deuda externa considerable y una economía que dependía en gran medida de la ayuda externa. El cumplimiento de las obligaciones del país con la Organización, mediante un plan de pago plurianual si fuera necesario, era una de las prioridades de las autoridades del país en su empeño por reducir la deuda de Guinea-Bissau con la Organización.

103. La Secretaría facilitó a la Comisión información sobre la situación en Guinea-Bissau. El país había sido proclive durante mucho tiempo a la inestabilidad política. Desde agosto de 2015, el rebrote de la inestabilidad política y la crisis

constitucional había socavado el funcionamiento del Gobierno, suscitado el temor de inestabilidad y conducido a la disolución del Gobierno en cuatro ocasiones consecutivas en menos de 10 meses. No se habían logrado muchos progresos en la aplicación del plan de prioridades del Gobierno debido a problemas presupuestarios. La prolongada crisis política había afectado al cumplimiento de las promesas hechas por los asociados internacionales, lo que reflejaba la renuencia de la comunidad internacional a invertir en el país en las circunstancias reinantes. Aunque el país no se enfrentaba a una crisis humanitaria importante, Guinea-Bissau seguía siendo uno de los países menos adelantados del mundo. El país seguía sufriendo de una economía frágil, una infraestructura deficiente e inseguridad alimentaria.

104. La Comisión señaló que el importe acumulado de las contribuciones adeudadas por Guinea-Bissau ascendía a 512.564 dólares y era necesario realizar un pago mínimo de 409.573 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente, de 200.000 dólares, se había recibido de Guinea-Bissau en septiembre de 2014. Esta había sido la primera contribución recibida del país desde septiembre de 2009. La Comisión expresó su agradecimiento por el esfuerzo realizado por Guinea-Bissau para abonar las sumas adeudadas a pesar de la difícil situación del país. La Comisión alentó al país a reanudar sus pagos y acogió con beneplácito la indicación de que el país consideraría la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual.

105. La Comisión concluyó que el hecho de que Guinea-Bissau no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se había debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Guinea-Bissau votar hasta el final del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

C. Libia

106. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 22 de abril de 2016 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General por la que se transmitía una carta de fecha 21 de abril de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Libia ante las Naciones Unidas. La Comisión también escuchó la exposición oral del Representante Permanente.

107. Tras la reunión con el Representante Permanente, se recibió un pago del Gobierno de Libia. El Comité elogió a Libia por esta acción oportuna, que redujo los atrasos pagaderos por el país. **La Comisión señaló que no era necesario adoptar más medidas, dado que Libia había hecho los pagos mínimos y se había restablecido el derecho de voto.**

D. Santo Tomé y Príncipe

108. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 14 de abril de 2016 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 14 de abril de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. La Comisión también escuchó la exposición oral del Representante Permanente.

109. En su comunicación escrita y su exposición oral, Santo Tomé y Príncipe señaló que las autoridades del país eran conscientes de su obligación de cumplir sus responsabilidades financieras con la Organización y, en ese sentido, habían hecho todo lo posible por pagar la cantidad mínima necesaria para tener derecho de voto. Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos realizados, esto había sido imposible debido a los efectos negativos causados por las actuales limitaciones económicas, que habían puesto en peligro la capacidad del país para efectuar los pagos. La insularidad del país y su gran dependencia de la ayuda externa habían sido uno de los factores que hacían que la economía fuera altamente vulnerable. A pesar de algunas mejoras relacionadas con el desempeño macroeconómico, Santo Tomé y Príncipe seguía siendo uno de los países más pobres del mundo, como se señaló en diversos informes publicados por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. El Gobierno efectuaría todos los pagos necesarios, tan pronto como la situación económica mejorara, a fin de conservar ese derecho. Muy pronto se tramitaría un pago para eliminar una parte de las sumas en mora.

110. La Secretaría facilitó a la Comisión información sobre la situación en Santo Tomé y Príncipe. El país había sido proclive a la inestabilidad política. Desde 1991, año de las primeras elecciones democráticas, se habían formado 15 gobiernos diferentes y todos se habían caracterizado por su relativa inestabilidad. Persistían en Santo Tomé limitaciones financieras crónicas, y el país seguía dependiendo en gran medida de la ayuda externa. La caída de los precios del petróleo había obstaculizado los esfuerzos para atraer inversiones, afectando así las perspectivas económicas debido a retrasos en el inicio de la exploración de petróleo. Los esfuerzos del país para diversificar su economía, fortaleciendo los sectores no petroleros, como la agricultura, el turismo y la pesca, no habían arrojado muchos resultados hasta la fecha. A pesar de que el país no se enfrentaba a una grave crisis humanitaria, persistían grandes problemas. Debido a la ubicación geográfica de Santo Tomé y Príncipe, integrado por dos islas pequeñas en el Golfo de Guinea, el país era propenso a desastres naturales como los huracanes, las inundaciones, las sequías y los desprendimientos de tierras, que afectaban negativamente a la agricultura y la producción de cultivos. Ello agravaba la pobreza y aumentaba la inseguridad alimentaria.

111. La Comisión señaló que el importe acumulado de las contribuciones adeudadas por Santo Tomé y Príncipe ascendía a 900.510 dólares y era necesario realizar un pago mínimo de 797.519 dólares en virtud del Artículo 19. El último pago realizado por Santo Tomé y Príncipe, por valor de 44.434 dólares, se había recibido en el período de sesiones en curso de la Comisión, en junio de 2015. La Comisión recordó que en mayo de 2014 se había recibido un pago por valor de 51.634 dólares. El Comité acogió con beneplácito esos pagos recientes, así como la indicación de que el país efectuaría un pago en 2016. La Comisión reconoció el compromiso adoptado por Santo Tomé y Príncipe al presentar un plan de pago plurianual y alentó al país a que examinara el plan y revisara los términos tan pronto como fuera posible.

112. La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se había debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

E. Somalia

113. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 31 de marzo de 2016 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 31 de marzo de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. También escuchó una presentación oral por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia.

114. En sus comunicaciones orales y escritas, Somalia indicó que, desde la década de 1990, el país se había enfrentado a graves conflictos internos, que habían creado una crisis financiera y dado lugar a graves dificultades económicas. Si bien se había logrado un modesto avance, el Gobierno seguía enfrentando considerables desafíos, como la falta de recursos suficientes para poder encarar la grave crisis humanitaria y económica. Aunque había variaciones en las condiciones entre las regiones, Somalia seguía siendo uno de los países más pobres del mundo. El Gobierno seguía tratando de mejorar su sistema de recaudación de impuestos mediante el registro de empresas, el empoderamiento del Banco Central, las campañas de sensibilización impositiva y la consolidación de los órganos de recaudación de impuestos, entre otras medidas. No obstante, seguían existiendo problemas con respecto al fortalecimiento de las instituciones del sector público, dado que la prolongada guerra civil había destruido la infraestructura física, el equipo y la memoria institucional de la mayoría de los organismos y ministerios estatales. La situación de seguridad seguía siendo difícil, luego de los ataques realizados contra un hotel en Mogadiscio y contra las fuerzas de mantenimiento de la paz en los días anteriores a la reunión de la Comisión. El Gobierno de Somalia realizará todos los pagos necesarios tan pronto como sea posible y la presentación de un plan de pago plurianual se considerará seriamente una vez que se normalice la situación del país.

115. La Secretaría proporcionó a la Comisión información relativa a la situación en Somalia. Se estaban logrando ciertos avances políticos en medio de una gran inseguridad. En 2016, el actual Gobierno Federal concluiría su mandato de cuatro años, y sería sustituido por un nuevo Gobierno tras un proceso electoral que se celebraría dentro de unos meses. Los dirigentes federales y regionales de Somalia habían demostrado su compromiso de asegurar un proceso electoral oportuno, lo que era una señal del continuo impulso del desarrollo político del país. Debido a los constantes problemas políticos y de seguridad, así como a la falta de infraestructura para las elecciones, el proceso electoral de 2016 sería difícil. A pesar de los progresos realizados en el ámbito político por el Gobierno Federal, con el apoyo de la comunidad internacional, persistían agudas necesidades humanitarias y grandes dificultades en materia de desarrollo. La situación de seguridad en la mayor parte del país seguía siendo inestable. La inseguridad, las inundaciones y la sequía seguían agravando las necesidades humanitarias. El desplazamiento y el retorno de somalíes vulnerables desde países vecinos podrían exacerbar la situación. Los niveles de vulnerabilidad seguían siendo elevados, debido en parte a niveles extremadamente bajos de desarrollo socioeconómico y a la pobreza crónica.

116. La Comisión señaló que el importe acumulado de las contribuciones adeudadas por Somalia ascendía a 1.424.908 dólares y que se requería un pago mínimo de 1.321.917 dólares de conformidad con el Artículo 19. El pago más reciente efectuado por Somalia se había recibido en octubre de 1989. La Comisión

alentó a Somalia a que considerara la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual una vez que se hubiera normalizado la situación del país.

117. La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se había debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Somalia votar hasta el final del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

Capítulo VI

Otros asuntos

A. Participación de entidades intergubernamentales y de otro tipo

118. Algunos miembros observaron que en cualquier año se podría considerar a las organizaciones intergubernamentales que gozaban de la condición de observador y los derechos y prerrogativas conexos. Señalaron que a la fecha la condición de observador no implicaba el pago de cuotas ni tasas.

119. Otros miembros expresaron la opinión de que ello no era pertinente para la Comisión debido a la falta de mandato jurídico. También indicaron que no había gastos para prorratear entre esas organizaciones y entidades en virtud del Artículo 17 de la Carta.

B. Recaudación de cuotas

120. La Comisión observó que, al término de su presente período de sesiones, el 24 de junio de 2016, los cuatro Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 pero se les había permitido votar en la Asamblea hasta el final del septuagésimo período de sesiones, de conformidad con la resolución 70/2 de la Asamblea General: las Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidencia a publicar una adición al presente informe, en caso necesario.**

121. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2016, se adeudaba a la Organización un total de 3.700 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales y el plan maestro de mejoras de infraestructura. El monto suponía un leve aumento con respecto a la suma de 3.500 millones de dólares adeudada al 31 de mayo de 2015.

C. Pago de cuotas en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos

122. De conformidad con lo establecido en el párrafo 16 a) de la resolución 67/238, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2013, 2014 y 2015 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

123. La Comisión observó que el Secretario General había aceptado en 2015 el equivalente de 1.545.968,44 dólares de Chipre y Etiopía en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización.

D. Organización de la labor de la Comisión

124. La Comisión expresó su reconocimiento por la profesionalidad de la División de Estadística y la secretaría de la Comisión y les agradeció el importante apoyo que

habían prestado a su labor. La Comisión celebró que se siguiera tratando de aumentar la transparencia proporcionando información sobre su labor mediante exposiciones informativas y su sitio web (www.un.org/en/ga/contributions/index.shtml).

125. La Comisión también expresó su reconocimiento por el importante apoyo prestado por el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

E. Métodos de trabajo de la Comisión

126. La Comisión llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo. Los miembros expresaron su satisfacción general con los métodos de trabajo y los procedimientos vigentes. Señalaron que la documentación necesaria para la labor de la Comisión se había presentado oportunamente para su examen antes del período de sesiones. También expresaron su apoyo a la mayor disponibilidad de documentación en línea. La Comisión decidió seguir examinando sus métodos de trabajo en sus futuros períodos de sesiones.

F. Fecha del próximo período de sesiones

127. **La Comisión decidió celebrar su 77º período de sesiones en Nueva York del 5 al 23 de junio de 2017.**

Anexo I

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2016-2018

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 2011-2013 y 2008-2013. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos base correspondientes, como primera aproximación a la capacidad de pago, y se aplicaron factores de conversión, medidas de alivio y límites a la escala a fin de llegar a la escala definitiva.

2. La información sobre el INB fue proporcionada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos de los Estados Miembros la División de Estadística preparó estimaciones utilizando otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

3. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos base se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio del mercado. A tal fin, los tipos de cambio del mercado utilizados en cada caso fueron el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en las *Estadísticas Financieras Internacionales* del FMI. Tal como los utiliza el FMI, los tipos de cambio se clasifican en tres categorías amplias, en función del papel de las autoridades en la determinación de las tasas y la multiplicidad de los tipos de cambio de los Estados Miembros e incluyen lo siguiente:

- a) Tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;
- c) Tipos de cambio principales, en el caso de los países con regímenes de tipos de cambio múltiples.

A los efectos de elaborar la escala de cuotas, las tres categorías mencionadas se denominaron tipos de cambio de mercado (TCM). En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

4. Como parte de su proceso de examen, la Comisión de Cuotas aplicó criterios sistemáticos (véase el anexo II) para considerar si esos tipos de cambio del mercado daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados Miembros, para el posible reemplazo con tipos de cambio ajustados (TCAP) en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas. La metodología de los TCAP se elaboró como medio de ajustar los tipos de cambio

para la conversión en dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta las variaciones de los precios relativos en las economías de cada uno de los Estados Miembros y los Estados Unidos de América, que se refleja en el índice de valoración del TCM. Los índices de valoración del TCM de los Estados Miembros se consideran en relación con el valor respectivo de todos los miembros de las Naciones Unidas y, de esa manera, tienen en cuenta la variación de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen mediante el ajuste de los TCM con la proporción del índice de valoración del TCM de todos los miembros de la Organización dividida por el índice de valoración del TCM del Estado Miembro, limitado a un intervalo del 20% por encima o por debajo del índice de valoración del TCM de todos los Estados Miembros.

5. Posteriormente, se acumuló un promedio de las cifras anuales de GNI en dólares de los Estados Unidos para cada período base con las cifras correspondientes a todos los Estados Miembros, como primer paso de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2016-2018.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para cada período base (tres y seis años). Por lo tanto, cuando la duración del período base es de seis años, el promedio del INB es el siguiente:

$$\frac{1}{6} \left(\frac{\text{INB}_{\text{año}_1}}{\text{Tasa de conversión}_{\text{año}_1}} + \dots + \frac{\text{INB}_{\text{año}_6}}{\text{Tasa de conversión}_{\text{año}_6}} \right)$$

Estas cifras medias del INB se sumaron y utilizaron para calcular la proporción del INB de los Estados Miembros en el INB medio de todos los Estados Miembros.

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

6. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5% del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para este ajuste se obtuvieron de la base de datos de estadísticas de la deuda internacional del Banco Mundial, que incluía los Estados Miembros que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita inferior a un umbral determinado. En 2014, el umbral fijado por el Banco Mundial fue de 12.746 dólares (aplicando las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. El ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyó a todos los Estados Miembros mediante la redistribución indirecta de puntos, es decir, se calcularon nuevos porcentajes del INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período base, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5% de la deuda total por cada año del período base. Así:

$$\text{INB medio} - \text{ACD} = \text{INB}_{\text{ad}}$$

$$\text{INB}_{\text{ad}} \text{ total} = \text{INB total} - \text{ACD total}$$

Estas cifras se utilizaron para calcular nuevos porcentajes de INB_{ad}.

7. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos base de los Estados Miembros en su conjunto y el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro para cada período base. Las medias generales para la escala vigente fueron de 10.511 dólares para el período base de tres años y 9.861 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. La participación en el INB_{ad} de todos los Estados Miembros con un INB_{ad} medio per cápita inferior al umbral se redujo en el 80% del porcentaje en el cual su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral.

8. Para cada escala automática, el total del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignado a todos los países cuyo INB era superior al umbral con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorratio máxima (límite máximo), en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB_{ad} total de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al Estado Miembro del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudo indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita para todos los Estados Miembros correspondiente a cada período base. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Por lo tanto, el INB medio per cápita para el período base de seis años es el siguiente:

$$\frac{(\text{INB total}_{\text{año}_1} + \dots + \text{GNI total}_{\text{año}_6})}{(\text{Población total}_{\text{año}_1} + \dots + \text{Población total}_{\text{año}_6})}$$

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro correspondiente a cada período base del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB_{ad}. Por lo tanto, el INB_{ad} medio per cápita para el período básico de seis años es el siguiente:

$$\frac{(\text{INB}_{\text{ad}, \text{año}_1} + \dots + \text{GNI}_{\text{ad}, \text{año}_6})}{(\text{población}_{\text{año}_1} + \dots + \text{población}_{\text{año}_6})}$$

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

Resumen de la etapa 5

Para cada escala automática, se aplicó el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al INB_{ad} de los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita era inferior al INB medio per cápita (umbral). Mediante ese ajuste se redujo la participación del INB_{ad} de los Estados Miembros afectados en el porcentaje en el que su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (80%).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB_{ad} per cápita de un Estado Miembro es de 1.000 dólares y el porcentaje de desgravación es del 80%, el porcentaje en que se reduciría la participación del INB_{ad} es:

$$[1 - (1000/5000)] \times 0,80 = 64\%.$$

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, la cuantía total en dólares de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateada entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, salvo el Estado Miembro del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al Estado Miembro del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste los haría compartir parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del Estado Miembro del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo.

Procedimiento 2

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, incluido el Estado Miembro del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las etapas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

9. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001%, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante

prorratio, de los porcentajes de todos los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

La tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001%) se aplicó a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho límite mínimo. A continuación se hicieron, mediante prorratio, las reducciones correspondientes en las tasas de todos los demás Estados Miembros, salvo, en relación con el procedimiento 1, la del Estado Miembro del límite máximo.

10. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01 a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorratio, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a todos los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

La tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaban el límite máximo para los países menos adelantados (0,01%) se redujo a 0,01%. Se aplicaron, mediante prorratio, los aumentos resultantes a los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

11. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22% para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del Estado Miembro del límite máximo se distribuyeron, mediante prorratio, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1, o sea que reflejaban una distribución de los puntos del Estado Miembro del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, el ajuste del límite mínimo y el ajuste para el límite máximo de los países menos adelantados.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22%. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorratio, entre todos los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

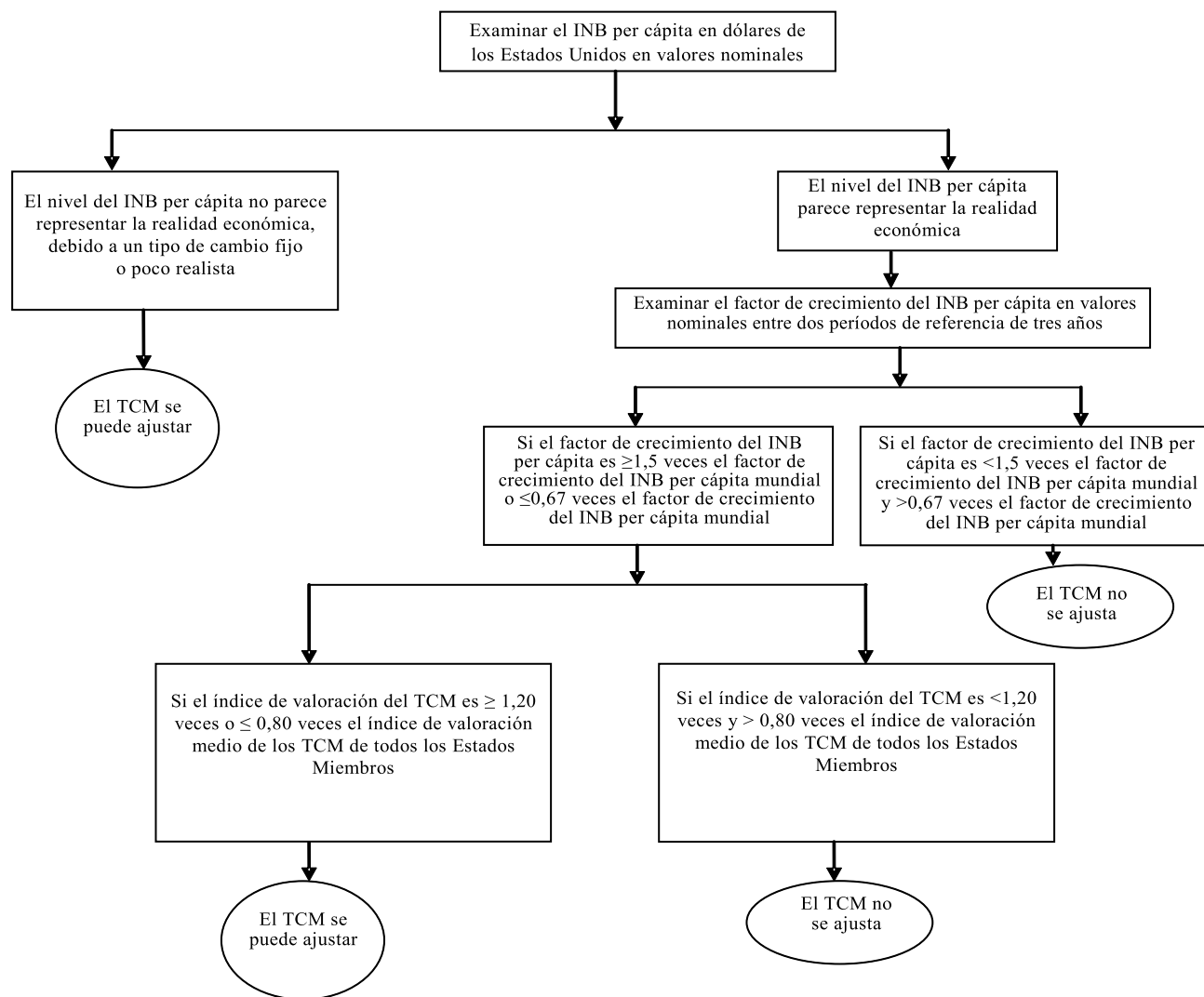
12. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos base de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos base de tres y seis años (2011-2013 y 2008-2013), se sumaron y dividieron por dos.

Anexo II

Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible substitución



Abreviaturas: PIB, producto interno bruto; TCM, tipo de cambio de mercado.

Anexo III

Actualización de 2016 de la escala de cuotas para el período 2016-2018*

Parámetros

Período estadístico base	2012-2014 (período base de tres años) y 2009-2014 (período base de seis años)
Medida de los ingresos	Ingreso nacional bruto
Tasas de conversión	Tipos de cambio del mercado (salvo los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar y la República Árabe Siria)
Ajuste en función de la carga de la deuda	
Medida de la deuda	Total de la cuantía de la deuda externa
Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita	
Porcentaje de desgravación	Porcentaje de desgravación único (80%)
Umbral	10.615 dólares (período de base de tres años) y 10.081 dólares (período de base de seis años)
Elegibilidad	Países que se encuentran por debajo del umbral
Redistribución	Países que se encuentran por encima del umbral
Tasa de prorrateo mínima	0,001%
Límite máximo para los países menos adelantados	0,01%
Tasa de prorrateo máxima	22%

* Por actualización de 2016 se entiende la actualización de la escala para 2016-2018 usando datos sobre el período base 2009-2014 disponibles en diciembre de 2015

		<i>Escala aprobada para 2016-2018</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Tasa de prorratio mínima</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorratio máxima</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2016-2018</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1	Afganistán ^a	0,006	0,027	0,026	0,007	0,007	0,007	0,007	16,7
2	Albania	0,008	0,017	0,016	0,008	0,008	0,008	0,008	0,0
3	Argelia	0,161	0,266	0,267	0,161	0,161	0,161	0,163	1,2
4	Andorra	0,006	0,004	0,005	0,005	0,005	0,005	0,006	0,0
5	Angola ^a	0,010	0,157	0,154	0,090	0,090	0,010	0,010	0,0
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
7	Argentina	0,892	0,748	0,754	0,857	0,857	0,858	0,916	2,7
8	Armenia	0,006	0,015	0,013	0,006	0,006	0,006	0,006	0,0
9	Australia	2,337	1,898	1,913	2,175	2,174	2,178	2,325	-0,5
10	Austria	0,720	0,571	0,576	0,654	0,654	0,656	0,700	-2,8
11	Azerbaiyán	0,060	0,088	0,088	0,064	0,064	0,064	0,064	6,7
12	Bahamas	0,014	0,011	0,011	0,012	0,012	0,012	0,013	-7,1
13	Bahréin	0,044	0,036	0,037	0,042	0,042	0,042	0,044	0,0
14	Bangladesh ^a	0,010	0,221	0,217	0,060	0,060	0,010	0,010	0,0
15	Barbados	0,007	0,006	0,006	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
16	Belarús	0,056	0,088	0,083	0,058	0,058	0,058	0,058	3,6
17	Bélgica	0,885	0,708	0,714	0,812	0,812	0,813	0,868	-1,9
18	Belice	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
19	Benin ^a	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
20	Bhután ^a	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
21	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,012	0,035	0,034	0,013	0,013	0,013	0,014	16,7
22	Bosnia y Herzegovina	0,013	0,024	0,023	0,012	0,012	0,012	0,012	-7,7
23	Botswana	0,014	0,020	0,019	0,014	0,014	0,014	0,014	0,0
24	Brasil	3,823	3,119	3,067	3,486	3,485	3,491	3,726	-2,5
25	Brunei Darussalam	0,029	0,023	0,023	0,026	0,026	0,026	0,028	-3,4
26	Bulgaria	0,045	0,073	0,065	0,045	0,045	0,045	0,046	2,2
27	Burkina Faso ^a	0,004	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
28	Burundi ^a	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0

		<i>Escala aprobada para 2016-2018</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Tasa de prorrateo mínima</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrateo máxima</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2016-2018</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
29	Cabo Verde	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
30	Camboya ^a	0,004	0,019	0,018	0,005	0,005	0,005	0,005	25,0
31	Camerún	0,010	0,038	0,037	0,011	0,011	0,011	0,011	10,0
32	Canadá	2,921	2,356	2,376	2,700	2,700	2,704	2,886	-1,2
33	República Centrafricana ^a	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
34	Chad ^a	0,005	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	-20,0
35	Chile	0,399	0,329	0,332	0,377	0,377	0,378	0,403	1,0
36	China	7,921	12,789	12,759	9,190	9,188	9,205	9,309	17,5
37	Colombia	0,322	0,463	0,452	0,336	0,336	0,337	0,341	5,9
38	Comoras ^a	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
39	Congo	0,006	0,015	0,015	0,006	0,006	0,006	0,006	0,0
40	Costa Rica	0,047	0,059	0,057	0,051	0,051	0,051	0,051	8,5
41	Côte d'Ivoire	0,009	0,038	0,037	0,011	0,011	0,011	0,011	22,2
42	Croacia	0,099	0,076	0,077	0,088	0,088	0,088	0,094	-5,1
43	Cuba	0,065	0,100	0,098	0,067	0,067	0,068	0,068	4,6
44	Chipre	0,043	0,032	0,033	0,037	0,037	0,037	0,040	-7,0
45	República Checa	0,344	0,264	0,266	0,303	0,303	0,303	0,324	-5,8
46	República Popular Democrática de Corea	0,005	0,022	0,022	0,005	0,005	0,005	0,006	20,0
47	República Democrática del Congo ^a	0,008	0,037	0,036	0,008	0,008	0,008	0,008	0,0
48	Dinamarca	0,584	0,463	0,467	0,531	0,531	0,532	0,568	-2,7
49	Djibouti ^a	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
50	Dominica	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
51	República Dominicana	0,046	0,078	0,075	0,046	0,046	0,046	0,046	0,0
52	Ecuador	0,067	0,118	0,116	0,072	0,072	0,072	0,073	9,0
53	Egipto	0,152	0,362	0,358	0,156	0,156	0,156	0,158	3,9
54	El Salvador	0,014	0,031	0,029	0,014	0,014	0,014	0,014	0,0
55	Guinea Ecuatorial ^a	0,010	0,016	0,016	0,019	0,019	0,010	0,010	0,0
56	Eritrea ^a	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0

		<i>Escala aprobada para 2016-2018</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Tasa de prorrrateo mínima</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrrateo máxima</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2016-2018</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
57	Estonia	0,038	0,031	0,032	0,036	0,036	0,036	0,039	2,6
58	Etiopía ^a	0,010	0,064	0,062	0,015	0,015	0,010	0,010	0,0
59	Fiji	0,003	0,005	0,005	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
60	Finlandia	0,456	0,361	0,364	0,413	0,413	0,414	0,442	-3,1
61	Francia	4,859	3,828	3,859	4,386	4,385	4,393	4,689	-3,5
62	Gabón	0,017	0,020	0,019	0,016	0,016	0,017	0,017	0,0
63	Gambia ^a	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
64	Georgia	0,008	0,020	0,018	0,008	0,008	0,008	0,008	0,0
65	Alemania	6,389	5,108	5,150	5,853	5,853	5,863	6,257	-2,1
66	Ghana	0,016	0,052	0,050	0,015	0,015	0,015	0,016	0,0
67	Grecia	0,471	0,348	0,351	0,399	0,399	0,399	0,426	-9,6
68	Granada	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
69	Guatemala	0,028	0,068	0,066	0,029	0,029	0,029	0,029	3,6
70	Guinea ^a	0,002	0,007	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
71	Guinea-Bissau ^a	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
72	Guyana	0,002	0,004	0,003	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
73	Haití ^a	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
74	Honduras	0,008	0,023	0,022	0,008	0,008	0,008	0,008	0,0
75	Hungría	0,161	0,174	0,175	0,199	0,199	0,200	0,213	32,3
76	Islandia	0,023	0,019	0,019	0,022	0,022	0,022	0,023	0,0
77	India	0,737	2,441	2,393	0,733	0,733	0,735	0,743	0,8
78	Indonesia	0,504	1,139	1,105	0,498	0,498	0,499	0,504	0,0
79	Irán (República Islámica del)	0,471	0,660	0,664	0,458	0,458	0,459	0,464	-1,5
80	Iraq	0,129	0,241	0,230	0,136	0,136	0,136	0,138	7,0
81	Irlanda	0,335	0,273	0,275	0,312	0,312	0,313	0,334	-0,3
82	Israel	0,430	0,364	0,367	0,417	0,417	0,418	0,446	3,7
83	Italia	3,748	2,904	2,928	3,327	3,327	3,333	3,557	-5,1
84	Jamaica	0,009	0,019	0,016	0,009	0,009	0,009	0,009	0,0

		<i>Escala aprobada para 2016-2018</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Tasa de prorrrateo mínima</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrrateo máxima</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2016-2018</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
85	Japón	9,680	7,379	7,439	8,455	8,454	8,469	9,039	-6,6
86	Jordania	0,020	0,043	0,039	0,020	0,020	0,020	0,021	5,0
87	Kazajistán	0,191	0,239	0,217	0,201	0,201	0,202	0,204	6,8
88	Kenya	0,018	0,070	0,068	0,020	0,020	0,020	0,020	11,1
89	Kiribati ^a	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
90	Kuwait	0,285	0,232	0,234	0,266	0,265	0,266	0,284	-0,4
91	Kirguistán	0,002	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
92	República Democrática Popular Lao ^a	0,003	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
93	Letonia	0,050	0,039	0,040	0,045	0,045	0,045	0,048	-4,0
94	Líbano	0,046	0,059	0,054	0,044	0,044	0,044	0,045	-2,2
95	Lesotho ^a	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
96	Liberia ^a	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
97	Libia	0,125	0,092	0,093	0,105	0,105	0,105	0,113	-9,6
98	Liechtenstein	0,007	0,006	0,006	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
99	Lituania	0,072	0,058	0,059	0,067	0,067	0,067	0,071	-1,4
100	Luxemburgo	0,064	0,055	0,055	0,063	0,063	0,063	0,067	4,7
101	Madagascar ^a	0,003	0,013	0,013	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
102	Malawi ^a	0,002	0,008	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
103	Malasia	0,322	0,391	0,362	0,326	0,326	0,327	0,331	2,8
104	Maldivas	0,002	0,003	0,003	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
105	Mali ^a	0,003	0,014	0,014	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
106	Malta	0,016	0,013	0,013	0,014	0,014	0,014	0,015	-6,3
107	Islas Marshall	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
108	Mauritania ^a	0,002	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
109	Mauricio	0,012	0,016	0,014	0,012	0,012	0,012	0,012	0,0
110	México	1,435	1,582	1,534	1,391	1,391	1,393	1,409	-1,8
111	Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
112	Mónaco	0,010	0,008	0,009	0,010	0,010	0,010	0,010	0,0

		<i>Escala aprobada para 2016-2018</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Tasa de prorrrateo mínima</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrrateo máxima</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2016-2018</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
113	Mongolia	0,005	0,014	0,012	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
114	Montenegro	0,004	0,006	0,006	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
115	Marruecos	0,054	0,137	0,132	0,056	0,056	0,056	0,057	5,6
116	Mozambique ^a	0,004	0,020	0,019	0,005	0,005	0,005	0,005	25,0
117	Myanmar ^a	0,010	0,077	0,076	0,022	0,022	0,010	0,010	0,0
118	Namibia	0,010	0,017	0,017	0,010	0,010	0,010	0,010	0,0
119	Nauru	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
120	Nepal ^a	0,006	0,026	0,026	0,006	0,006	0,007	0,007	16,7
121	Países Bajos	1,482	1,187	1,197	1,360	1,360	1,362	1,454	-1,9
122	Nueva Zelandia	0,268	0,230	0,231	0,263	0,263	0,264	0,281	4,9
123	Nicaragua	0,004	0,013	0,012	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
124	Níger ^a	0,002	0,010	0,009	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
125	Nigeria	0,209	0,577	0,578	0,227	0,227	0,228	0,230	10,0
126	Noruega	0,849	0,678	0,683	0,777	0,776	0,778	0,830	-2,2
127	Omán	0,113	0,095	0,096	0,109	0,109	0,109	0,116	2,7
128	Pakistán	0,093	0,331	0,323	0,098	0,098	0,098	0,099	6,5
129	Palau	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
130	Panamá	0,034	0,053	0,051	0,053	0,053	0,053	0,055	61,8
131	Papua Nueva Guinea	0,004	0,018	0,015	0,005	0,005	0,005	0,005	25,0
132	Paraguay	0,014	0,034	0,032	0,015	0,015	0,015	0,015	7,1
133	Perú	0,136	0,237	0,229	0,144	0,144	0,144	0,146	7,4
134	Filipinas	0,165	0,409	0,400	0,174	0,174	0,174	0,176	6,7
135	Polonia	0,841	0,671	0,677	0,769	0,769	0,771	0,822	-2,3
136	Portugal	0,392	0,305	0,308	0,350	0,350	0,350	0,374	-4,6
137	Qatar	0,269	0,235	0,236	0,269	0,269	0,269	0,287	6,7
138	República de Corea	2,039	1,712	1,726	1,962	1,961	1,965	2,097	2,8
139	República de Moldova	0,004	0,011	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003	-25,0
140	Rumania	0,184	0,245	0,227	0,192	0,192	0,192	0,194	5,4

		<i>Escala aprobada para 2016-2018</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Tasa de prorrateo mínima</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrateo máxima</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2016-2018</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
141	Federación de Rusia	3,088	2,455	2,475	2,813	2,812	2,817	3,007	-2,6
142	Rwanda ^a	0,002	0,010	0,009	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
143	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
144	Santa Lucía	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
145	San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
146	Samoa	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
147	San Marino	0,003	0,002	0,002	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
148	Santo Tomé y Príncipe ^a	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
149	Arabia Saudita	1,146	0,956	0,964	1,095	1,095	1,097	1,171	2,2
150	Senegal ^a	0,005	0,019	0,018	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
151	Serbia	0,032	0,057	0,051	0,031	0,031	0,031	0,031	-3,1
152	Seychelles	0,001	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	100,0
153	Sierra Leona ^a	0,001	0,005	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
154	Singapur	0,447	0,374	0,377	0,429	0,429	0,430	0,459	2,7
155	Eslovaquia	0,160	0,127	0,128	0,146	0,146	0,146	0,156	-2,5
156	Eslovenia	0,084	0,065	0,066	0,075	0,075	0,075	0,080	-4,8
157	Islas Salomón ^a	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
158	Somalia ^a	0,001	0,002	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
159	Sudáfrica	0,364	0,489	0,471	0,330	0,330	0,331	0,334	-8,2
160	Sudán del Sur ^a	0,003	0,008	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	-33,3
161	España	2,443	1,879	1,894	2,153	2,152	2,156	2,301	-5,8
162	Sri Lanka	0,031	0,084	0,078	0,033	0,033	0,033	0,033	6,5
163	Sudán ^a	0,010	0,083	0,081	0,026	0,026	0,010	0,010	0,0
164	Suriname	0,006	0,007	0,007	0,006	0,006	0,006	0,006	0,0
165	Swazilandia	0,002	0,005	0,005	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
166	Suecia	0,956	0,767	0,773	0,879	0,879	0,880	0,940	-1,7
167	Suiza	1,140	0,917	0,925	1,051	1,051	1,053	1,124	-1,4
168	República Árabe Siria	0,024	0,054	0,054	0,019	0,019	0,019	0,020	-16,7

		<i>Escala aprobada para 2016-2018</i>	<i>Proporción del INB mundial</i>	<i>Ajuste en función de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita</i>	<i>Tasa de prorrateo mínima</i>	<i>Límite máximo para los países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrateo máxima</i>	<i>Diferencia porcentual respecto de la escala para 2016-2018</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
169	Tayikistán	0,004	0,014	0,014	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
170	Tailandia	0,291	0,503	0,485	0,295	0,295	0,295	0,299	2,7
171	ex República Yugoslava de Macedonia	0,007	0,014	0,013	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
172	Timor-Leste ^a	0,003	0,005	0,005	0,002	0,002	0,002	0,002	-33,3
173	Togo ^a	0,001	0,005	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
174	Tonga	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
175	Trinidad y Tabago	0,034	0,029	0,029	0,033	0,033	0,033	0,036	5,9
176	Túnez	0,028	0,059	0,056	0,027	0,027	0,027	0,028	0,0
177	Turquía	1,018	1,059	1,006	0,960	0,960	0,962	0,973	-4,4
178	Turkmenistán	0,026	0,046	0,046	0,033	0,033	0,033	0,033	26,9
179	Tuvalu ^a	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
180	Uganda ^a	0,009	0,032	0,032	0,008	0,008	0,008	0,008	-11,1
181	Ucrania	0,103	0,218	0,197	0,088	0,088	0,088	0,089	-13,6
182	Emiratos Árabes Unidos	0,604	0,495	0,499	0,567	0,567	0,568	0,606	0,3
183	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,463	3,643	3,672	4,174	4,173	4,181	4,462	0,0
184	República Unida de Tanzania ^a	0,010	0,056	0,055	0,014	0,014	0,010	0,010	0,0
185	Estados Unidos de América	22,000	22,657	22,842	25,962	25,958	26,004	22,000	0,0
186	Uruguay	0,079	0,068	0,068	0,078	0,078	0,078	0,083	5,1
187	Uzbekistán	0,023	0,075	0,074	0,025	0,025	0,026	0,026	13,0
188	Vanuatu ^a	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
189	Venezuela (República Bolivariana de)	0,571	0,534	0,538	0,612	0,612	0,613	0,654	14,5
190	Viet Nam	0,058	0,205	0,197	0,063	0,063	0,064	0,064	10,3
191	Yemen ^a	0,010	0,043	0,043	0,013	0,013	0,010	0,010	0,0
192	Zambia ^a	0,007	0,032	0,031	0,010	0,010	0,010	0,010	42,9
193	Zimbabwe	0,004	0,016	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
		100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	

Abreviatura: INB, ingreso nacional bruto.

^a País menos adelantado.

Anexo IV

Examen del aumento de una escala a otra entre la escala de cuotas aprobada en 2015 para el período 2016-2018 y la actualización de 2016*

Estado Miembro		Variación porcentual anual media de 2009 a 2014											
		Escala automática para 2016-2018	Actualización de 2016	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actualización de 2016	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
									Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
Mundo							10 348	3,6	2,0	1,6	...		
1	Afganistán	0,006	0,007	16,7	0,026	0,027	4,2	654	12,0	7,6	4,1	6,4	
2	Albania	0,008	0,008	0,0	0,018	0,017	-2,2	4 385	0,7	2,5	-1,7	2,1	SCN 2008
3	Argelia	0,161	0,163	1,2	0,267	0,266	-0,4	5 201	3,8	3,0	0,7	4,5	
4	Andorra	0,006	0,006	0,0	0,005	0,004	-5,5	42 137	-3,3	-3,3	0,0	1,7	
5	Angola	0,010	0,010	0,0	0,148	0,157	6,2	5 044	8,8	4,0	4,6	9,4	
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-2,1	12 992	-1,3	-2,3	1,1	1,1	
7	Argentina	0,892	0,916	2,7	0,752	0,748	-0,5	13 037	4,9	3,6	1,2	18,5	SCN 2008. Argentina fue reclasificada por el Banco Mundial como un país de ingresos altos (no miembro de la OCDE).
8	Armenia	0,006	0,006	0,0	0,015	0,015	-2,5	3 592	-1,1	0,9	-2,0	3,2	
9	Australia	2,337	2,325	-0,5	1,910	1,898	-0,6	60 722	6,0	2,5	3,4	2,1	SCN 2008
10	Austria	0,720	0,700	-2,8	0,588	0,571	-2,9	49 597	0,4	0,4	0,0	1,6	SCN 2008
11	Azerbaiyán	0,060	0,064	6,7	0,085	0,088	4,4	6 929	7,5	3,8	3,5	2,7	
12	Bahamas	0,014	0,013	-7,1	0,011	0,011	-2,5	21 408	0,5	0,2	0,3	0,3	
13	Bahréin	0,044	0,044	0,0	0,036	0,036	-0,1	20 136	4,7	3,7	0,9	0,9	
14	Bangladesh	0,010	0,010	0,0	0,205	0,221	7,5	1 042	11,2	6,0	4,8	7,0	
15	Barbados	0,007	0,007	0,0	0,006	0,006	-2,7	14 912	-0,9	-0,4	-0,5	-0,5	
16	Belarús	0,056	0,058	3,6	0,086	0,088	2,7	6 848	3,8	2,9	0,9	31,0	
17	Bélgica	0,885	0,868	-1,9	0,724	0,708	-2,1	46 913	0,4	0,6	-0,2	1,5	SCN 2008
18	Belice	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-1,4	4 306	3,7	2,5	1,1	1,1	

* Por actualización de 2016 se entiende la actualización de la escala para 2016-2018 usando datos sobre el período base 2009-2014 disponibles en diciembre de 2015.

Estado Miembro		Variación porcentual anual media de 2009 a 2014											
		Escala automática para 2016-2018	Actualización de 2016	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actualización de 2016	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
									Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
19	Benin	0,003	0,003	0,0	0,010	0,011	10,7	834	5,0	4,2	0,8	2,4	
20	Bhután	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	2,3	2 248	7,7	6,6	1,0	6,9	
21	Bolivia (Estados Plurinacional de)	0,012	0,014	16,7	0,033	0,035	8,1	2 539	12,0	5,0	6,7	5,9	SCN 1968
22	Bosnia y Herzegovina	0,013	0,012	-7,7	0,025	0,024	-3,1	4 691	-0,5	0,2	-0,8	0,9	
23	Botswana	0,014	0,014	0,0	0,019	0,020	1,2	6 763	6,3	4,1	2,1	6,9	
24	Brasil	3,823	3,726	-2,5	3,196	3,119	-2,4	11 306	5,6	2,6	2,9	7,2	SCN 2008
25	Brunei Darussalam	0,029	0,028	-3,4	0,024	0,023	-3,5	41 716	1,2	0,1	1,0	-0,8	SCN 2008
26	Bulgaria	0,045	0,046	2,2	0,073	0,073	0,1	7 336	0,6	0,1	0,6	2,2	SCN 2008
27	Burkina Faso	0,004	0,004	0,0	0,015	0,015	1,9	653	7,3	5,9	1,3	3,0	
28	Burundi	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	10,1	246	10,1	13,1	-2,7	1,7	
29	Cabo Verde	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-3,5	3 426	0,6	1,3	-0,7	0,9	
30	Camboya	0,004	0,005	25,0	0,017	0,019	8,5	919	8,4	5,8	2,5	2,4	
31	Camerún	0,010	0,011	10,0	0,036	0,038	5,8	1 266	5,4	4,2	1,2	2,8	
32	Canadá	2,921	2,886	-1,2	2,388	2,356	-1,3	49 572	2,5	1,6	0,8	1,4	SCN 2008
33	República Centrafricana	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	-7,0	418	-1,7	-5,4	4,0	5,7	
34	Chad	0,005	0,004	-20,0	0,017	0,015	-10,0	864	3,6	7,9	-4,0	-2,4	
35	Chile	0,399	0,403	1,0	0,326	0,329	0,8	13 893	6,2	3,7	2,5	4,0	
36	China	7,921	9,309	17,5	11,760	12,789	8,7	6 788	13,7	7,9	5,4	5,4	
37	Colombia	0,322	0,341	5,9	0,452	0,463	2,5	7 250	7,6	4,3	3,1	3,4	
38	Comoras	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	0,6	775	3,6	2,7	0,9	2,6	SCN 1968
39	Congo	0,006	0,006	0,0	0,016	0,015	-0,5	2 634	5,6	5,6	0,0	1,7	SCN 1968
40	Costa Rica	0,047	0,051	8,5	0,057	0,059	3,9	9 339	8,8	3,4	5,2	5,6	
41	Côte d'Ivoire	0,009	0,011	22,2	0,034	0,038	12,3	1 317	5,9	4,8	1,1	2,8	SCN 1968
42	Croacia	0,099	0,094	-5,1	0,081	0,076	-6,0	13 099	-3,4	-2,2	-1,3	1,3	SCN 2008
43	Cuba	0,065	0,068	4,6	0,097	0,100	2,6	6 463	5,3	2,3	2,9	2,9	
44	Chipre	0,043	0,040	-7,0	0,035	0,032	-7,8	27 610	-2,9	-1,9	-1,1	0,6	SCN 2008
45	República Checa	0,344	0,324	-5,8	0,281	0,264	-6,0	18 430	-2,2	0,0	-2,2	1,0	SCN 2008

Estado Miembro		Variación porcentual anual media de 2009 a 2014											
		Escala automática para 2016-2018	Actualización de 2016	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actualización de 2016	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
									Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
46	República Popular Democrática de Corea	0,005	0,006	20,0	0,021	0,022	1,1	645	4,5	0,5	4,0	-1,7	SCN 1968
47	República Democrática del Congo	0,008	0,008	0,0	0,035	0,037	5,7	383	11,0	7,0	3,8	12,9	
48	Dinamarca	0,584	0,568	-2,7	0,477	0,463	-2,9	60 745	-0,3	-0,3	-0,1	1,6	SCN 2008
49	Djibouti	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	0,9	1 656	8,5	4,8	3,5	3,5	
50	Dominica	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-1,1	6 827	2,1	0,1	2,0	2,0	
51	República Dominicana	0,046	0,046	0,0	0,077	0,078	0,8	5 614	5,1	4,4	0,6	4,4	SCN 2008
52	Ecuador	0,067	0,073	9,0	0,112	0,118	5,2	5 614	8,5	4,3	4,1	4,1	SCN 2008
53	Egipto	0,152	0,158	3,9	0,347	0,362	4,4	3 090	9,2	2,8	6,2	11,0	
54	El Salvador	0,014	0,014	0,0	0,031	0,031	-0,7	3 768	2,7	1,0	1,7	1,7	SCN 1968
55	Guinea Ecuatorial	0,010	0,010	0,0	0,017	0,016	-3,3	15 250	0,4	3,8	-3,3	-1,7	SCN 1968
56	Eritrea	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	11,9	633	18,7	4,1	14,0	14,0	SCN 1968
57	Estonia	0,038	0,039	2,6	0,031	0,031	2,4	17 517	1,5	0,5	1,0	2,6	SCN 2008
58	Etiopía	0,010	0,010	0,0	0,057	0,064	11,6	505	12,0	10,7	1,2	13,9	
59	Fiji	0,003	0,003	0,0	0,005	0,005	6,6	4 482	3,7	2,4	1,2	4,1	
60	Finlandia	0,456	0,442	-3,1	0,373	0,361	-3,3	48 807	-0,7	-1,0	0,3	2,0	SCN 2008
61	Francia	4,859	4,689	-3,5	3,972	3,828	-3,6	42 743	-0,5	0,3	-0,9	0,8	SCN 2008
62	Gabón	0,017	0,017	0,0	0,020	0,020	-1,3	8 849	1,9	4,9	-2,8	-1,2	
63	Gambia	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-4,9	477	-2,1	3,4	-5,3	5,2	
64	Georgia	0,008	0,008	0,0	0,020	0,020	1,9	3 636	4,4	4,0	0,4	3,3	
65	Alemania	6,389	6,257	-2,1	5,222	5,108	-2,2	46 617	0,5	0,7	-0,2	1,5	SCN 2008
66	Ghana	0,016	0,016	0,0	0,053	0,052	-2,5	1 484	4,5	7,9	-3,1	15,5	
67	Grecia	0,471	0,426	-9,6	0,385	0,348	-9,5	23 015	-6,6	-4,8	-1,8	-0,2	SCN 2008
68	Granada	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	0,0	7 553	1,0	-0,6	1,6	1,6	
69	Guatemala	0,028	0,029	3,6	0,065	0,068	4,4	3 235	7,0	3,1	3,8	4,2	
70	Guinea	0,002	0,002	0,0	0,008	0,007	-6,5	469	6,5	2,2	4,2	11,8	
71	Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	6,7	621	5,8	3,0	2,7	4,4	
72	Guyana	0,002	0,002	0,0	0,004	0,004	2,9	3 672	8,2	4,4	3,6	3,8	

		Variación porcentual anual media de 2009 a 2014										Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b	
		Escala automática para 2016-2018	Actuali- zación de 2016	Varia- ción (porcen- taje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actuali- zación de 2016	Varia- ción (porcen- taje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		
									Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.		Moneda nacional
Estado Miembro		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
73	Haití	0,003	0,003	0,0	0,011	0,011	1,4	785	5,0	2,1	2,9	5,4	SCN 1968
74	Honduras	0,008	0,008	0,0	0,023	0,023	0,8	2 188	5,8	2,5	3,2	5,1	
75	Hungría	0,161	0,213	32,3	0,181	0,174	-3,7	12 857	-2,1	-0,1	-2,0	3,0	SCN 2008. Hungría fue reclasificada por el Banco Mundial como un país de ingresos altos (miembro de la OCDE). Superó el umbral en el periodo base de tres años (estuvo situada por encima del umbral en los períodos de base de tres y seis años).
76	Islandia	0,023	0,023	0,0	0,018	0,019	3,7	43 403	-0,5	0,1	-0,5	4,3	SCN 2008
77	India	0,737	0,743	0,8	2,411	2,441	1,2	1 417	8,5	7,3	1,1	7,0	SCN 2008
78	Indonesia	0,504	0,504	0,0	1,134	1,139	0,4	3 367	8,5	5,6	2,8	6,3	SCN 2008
79	Irán (República Islámica del)	0,471	0,464	-1,5	0,668	0,660	-1,2	6 348	1,2	1,2	0,0	18,4	
80	Iraq	0,129	0,138	7,0	0,230	0,241	4,6	5 321	12,9	5,8	6,7	6,3	SCN 1968
81	Irlanda	0,335	0,334	-0,3	0,273	0,273	-0,3	43 027	-1,5	0,6	-2,1	-0,5	SCN 2008
82	Israel	0,430	0,446	3,7	0,351	0,364	3,7	34 696	5,9	3,4	2,4	2,4	SCN 2008
83	Italia	3,748	3,557	-5,1	3,063	2,904	-5,2	35 712	-1,8	-1,4	-0,4	1,2	SCN 2008
84	Jamaica	0,009	0,009	0,0	0,019	0,019	-3,5	4 947	0,3	-0,6	0,9	8,2	
85	Japón	9,680	9,039	-6,6	7,912	7,379	-6,7	42 644	-0,9	0,3	-1,1	-0,7	
86	Jordania	0,020	0,021	5,0	0,041	0,043	4,3	4 458	8,5	3,2	5,2	5,2	SCN 1968
87	Kazajstán	0,191	0,204	6,8	0,228	0,239	5,1	10 420	8,4	5,2	3,0	10,1	
88	Kenya	0,018	0,020	11,1	0,064	0,070	9,5	1 194	9,2	5,6	3,5	7,7	SCN 2008
89	Kiribati	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	2,2	2 417	4,3	1,4	2,8	1,6	
90	Kuwait	0,285	0,284	-0,4	0,233	0,232	-0,6	49 305	1,8	0,9	0,9	1,8	SCN 1968
91	Kirguistán	0,002	0,002	0,0	0,008	0,009	3,3	1 110	6,3	3,7	2,5	9,3	
92	República Democrática Popular Lao	0,003	0,003	0,0	0,011	0,012	10,5	1 402	14,2	7,9	5,9	4,5	
93	Letonia	0,050	0,048	-4,0	0,041	0,039	-3,5	14 279	-2,1	-0,7	-1,4	0,2	SCN 2008
94	Libano	0,046	0,045	-2,2	0,058	0,059	1,6	8 586	9,2	4,4	4,6	4,6	
95	Lesotho	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	-4,5	1 301	4,1	4,7	-0,5	4,1	

Variación porcentual anual media de 2009 a 2014												
Estado Miembro	Escala automática para 2016-2018	Actualización de 2016	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actualización de 2016	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
								Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
96 Liberia	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	9,3	374	14,9	8,6	5,8	5,8	
97 Libia	0,125	0,113	-9,6	0,102	0,092	-10,2	10 778	-13,0	-17,0	4,8	5,5	
98 Liechtenstein	0,007	0,007	0,0	0,006	0,006	-5,8	113 414	2,4	-0,3	2,7	-0,1	
99 Lituania	0,072	0,071	-1,4	0,059	0,058	-1,5	14 291	0,2	0,3	-0,1	1,5	SCN 2008
100 Luxemburgo	0,064	0,067	4,7	0,053	0,055	3,7	74 972	2,7	1,7	1,1	2,7	SCN 2008
101 Madagascar	0,003	0,003	0,0	0,013	0,013	-1,1	436	2,1	1,0	1,1	7,1	SCN 1968
102 Malawi	0,002	0,002	0,0	0,009	0,008	-8,2	367	1,2	3,9	-2,6	17,1	
103 Malasia	0,322	0,331	2,8	0,384	0,391	1,7	9 875	6,0	4,5	1,4	1,0	
104 Maldivas	0,002	0,002	0,0	0,003	0,003	7,6	6 659	6,2	5,6	0,6	3,7	
105 Mali	0,003	0,003	0,0	0,013	0,014	3,9	632	5,4	3,6	1,7	3,4	SCN 1968
106 Malta	0,016	0,015	-6,3	0,013	0,013	-1,0	22 246	2,7	2,0	0,7	2,4	SCN 2008
107 Islas Marshall	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	1,8	4 539	3,9	2,2	1,7	1,7	SCN 1968
108 Mauritania	0,002	0,002	0,0	0,007	0,006	-3,4	1 224	4,0	4,3	-0,3	3,7	
109 Mauricio	0,012	0,012	0,0	0,015	0,016	0,7	9 091	4,6	3,5	1,0	2,3	
110 México	1,435	1,409	-1,8	1,592	1,582	-0,6	9 504	2,7	2,0	0,8	3,8	SCN 2008
111 Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-1,3	3 194	2,4	0,0	2,5	2,5	
112 Mónaco	0,010	0,010	0,0	0,008	0,008	0,3	167 293	1,4	2,3	-0,8	0,9	
113 Mongolia	0,005	0,005	0,0	0,014	0,014	4,0	3 675	10,8	8,9	1,8	9,6	SCN 2008
114 Montenegro	0,004	0,004	0,0	0,006	0,006	-1,8	7 067	0,2	0,4	-0,1	1,5	
115 Marruecos	0,054	0,057	5,6	0,132	0,137	3,7	3 049	2,9	3,9	-0,9	0,4	SCN 2008
116 Mozambique	0,004	0,005	25,0	0,019	0,020	8,0	573	6,8	7,0	-0,1	4,2	
117 Myanmar	0,010	0,010	0,0	0,073	0,077	5,4	1 077	17,6	8,5	8,3	5,8	SCN 1968
118 Namibia	0,010	0,010	0,0	0,016	0,017	2,3	5 324	8,0	4,4	3,5	8,3	
119 Nauru	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	10,6	14 063	26,7	14,4	10,7	9,4	
120 Nepal	0,006	0,007	16,7	0,026	0,026	2,7	698	8,4	4,6	3,6	10,0	
121 Países Bajos	1,482	1,454	-1,9	1,211	1,187	-2,0	52 019	-1,0	-0,2	-0,8	0,8	SCN 2008
122 Nueva Zelandia	0,268	0,281	4,9	0,219	0,230	4,9	38 052	6,8	1,7	5,0	2,2	SCN 2008
123 Nicaragua	0,004	0,004	0,0	0,013	0,013	3,3	1 644	6,0	3,3	2,6	7,8	

Estado Miembro	Variación porcentual anual media de 2009 a 2014											Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
	Escala automática para 2016-2018	Actuali- zación de 2016	Varia- ción (porcen- taje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actuali- zación de 2016	Varia- ción (porcen- taje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		
								Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
124 Níger	0,002	0,002	0,0	0,009	0,010	4,1	392	7,1	5,5	1,6	3,3	
125 Nigeria	0,209	0,230	10,0	0,538	0,577	7,3	2 506	9,2	5,9	3,1	8,2	SCN 2008
126 Noruega	0,849	0,830	-2,2	0,694	0,678	-2,4	98 984	1,3	1,0	0,4	2,2	SCN 2008
127 Omán	0,113	0,116	2,7	0,092	0,095	2,9	19 056	5,0	3,9	1,1	1,1	
128 Pakistán	0,093	0,099	6,5	0,317	0,331	4,5	1 364	7,9	3,6	4,1	10,6	SCN 2008
129 Palau	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	1,7	9 654	2,9	-0,7	3,6	3,6	
130 Panamá	0,034	0,055	61,8	0,043	0,053	22,2	10 392	12,3	6,8	5,1	5,1	Crecimiento del PIB real mayor que el del mundo. Superó el umbral en el período base de tres años. Panamá cambió su año de base a 2007 (anteriormente era 1996). El país también revisó sus datos de 2007 con datos de 2013, lo que se tradujo en un aumento de sus niveles del PIB y el INB de hasta un 14%, de 2007 a 2013.
131 Papua Nueva Guinea	0,004	0,005	25,0	0,017	0,018	7,2	1 834	12,9	7,6	4,9	3,3	
132 Paraguay	0,014	0,015	7,1	0,032	0,034	5,2	3 878	9,0	4,9	3,9	4,3	
133 Perú	0,136	0,146	7,4	0,227	0,237	4,5	5 760	9,0	5,0	3,8	3,3	SCN 2008
134 Filipinas	0,165	0,176	6,7	0,393	0,409	4,1	3 121	8,5	5,4	3,0	3,0	SCN 2008
135 Polonia	0,841	0,822	-2,3	0,687	0,671	-2,3	12 786	0,5	2,9	-2,4	2,1	SCN 2008
136 Portugal	0,392	0,374	-4,6	0,320	0,305	-4,7	21 362	-2,1	-1,2	-0,9	0,7	SCN 2008
137 Qatar	0,269	0,287	6,7	0,220	0,235	6,7	85 766	10,7	10,0	0,6	0,6	
138 República de Corea	2,039	2,097	2,8	1,666	1,712	2,7	25 371	5,9	3,2	2,6	1,8	SCN 2008
139 Republica de Moldova	0,004	0,003	-25,0	0,011	0,011	1,9	1 982	4,6	3,4	1,2	6,4	
140 Rumania	0,184	0,194	5,4	0,251	0,245	-2,2	9 059	-0,7	0,0	-0,7	4,1	SCN 2008
141 Federación de Rusia	3,088	3,007	-2,6	2,524	2,455	-2,8	12 607	1,8	1,0	0,8	8,4	
142 Rwanda	0,002	0,002	0,0	0,009	0,010	4,3	644	8,7	7,0	1,6	5,4	
143 San Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	2,8	13 845	2,5	0,6	1,9	1,9	
144 Santa Lucía	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-0,8	6 630	3,1	-0,1	3,2	3,2	
145 San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-0,3	6 411	0,8	-0,4	1,2	1,2	
146 Samoa	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-0,3	3 951	3,9	0,6	3,3	1,1	

Variación porcentual anual media de 2009 a 2014												Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
Estado Miembro	Escala automática para 2016-2018	Actualización de 2016	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actualización de 2016	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		
								Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
147 San Marino	0,003	0,003	0,0	0,002	0,002	-8,3	52 118	-6,4	-6,5	0,0	1,7	
148 Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	8,0	1 546	10,1	4,4	5,4	9,5	
149 Arabia Saudita	1,146	1,171	2,2	0,937	0,956	2,0	23 704	6,4	4,0	2,3	2,3	
150 Senegal	0,005	0,005	0,0	0,019	0,019	-1,7	996	2,6	3,4	-0,8	0,9	
151 Serbia	0,032	0,031	-3,1	0,058	0,057	-3,0	5 796	-1,9	-0,2	-1,7	6,2	SCN 2008
152 Seychelles	0,001	0,002	100,0	0,001	0,002	7,5	12 486	7,7	5,8	1,8	7,0	La cuota se aproxima al límite mínimo. Seychelles fue reclasificada por el Banco Mundial como un país de ingresos altos (no miembro de la OCDE). Superó el umbral en los periodos de base de tres y seis años.
153 Sierra Leona	0,001	0,001	0,0	0,005	0,005	7,0	617	11,8	9,3	2,3	9,6	
154 Singapur	0,447	0,459	2,7	0,365	0,374	2,5	51 744	8,2	5,2	2,9	1,0	SCN 2008
155 Eslovaquia	0,160	0,156	-2,5	0,130	0,127	-2,4	17 276	0,7	1,3	-0,6	0,4	SCN 2008
156 Eslovenia	0,084	0,080	-4,8	0,068	0,065	-4,4	23 296	-1,9	-1,2	-0,8	0,9	SCN 2008
157 Islas Salomón	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	12,0	1 576	9,6	4,0	5,3	4,5	
158 Somalia	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-6,9	130	-10,1	2,6	-12,4	-4,4	SCN 1968
159 Sudáfrica	0,364	0,334	-8,2	0,511	0,489	-4,3	6 787	3,4	1,8	1,6	6,3	SCN 2008
160 Sudán del Sur	0,003	0,002	-33,3	0,011	0,008	-22,8	560	-5,6	-6,6	1,1	7,1	
161 España	2,443	2,301	-5,8	1,997	1,879	-5,9	29 682	-2,8	-1,3	-1,5	0,1	SCN 2008
162 Sri Lanka	0,031	0,033	6,5	0,079	0,084	6,0	3 013	10,7	6,8	3,7	6,9	
163 Sudán	0,010	0,010	0,0	0,077	0,083	7,9	1 613	7,5	3,2	4,1	23,2	SCN 1968
164 Suriname	0,006	0,006	0,0	0,006	0,007	3,2	9 059	6,7	3,5	3,1	6,3	
165 Swazilandia	0,002	0,002	0,0	0,005	0,005	-15,5	2 750	5,3	2,4	2,9	7,7	SCN 2008
166 Suecia	0,956	0,940	-1,7	0,782	0,767	-1,9	58 976	1,8	1,1	0,7	1,4	SCN 2008
167 Suiza	1,140	1,124	-1,4	0,932	0,917	-1,5	83 817	4,1	1,2	2,8	0,0	SCN 2008
168 República Árabe Siria	0,024	0,020	-16,7	0,064	0,054	-15,1	2 019	-6,9	-8,1	1,3	24,7	SCN 1968
169 Tayikistán	0,004	0,004	0,0	0,013	0,014	10,8	1 301	10,2	5,8	4,2	10,7	

Estado Miembro	Variación porcentual anual media de 2009 a 2014											Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
	Escala automática para 2016-2018	Actualización de 2016	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actualización de 2016	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		
								Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
170 Tailandia	0,291	0,299	2,7	0,495	0,503	1,6	5 502	5,6	3,1	2,5	2,1	
171 ex República Yugoslava de Macedonia	0,007	0,007	0,0	0,014	0,014	-1,2	4 923	2,2	1,9	0,4	2,1	SCN 2008
172 Timor-Leste	0,003	0,002	-33,3	0,006	0,005	-14,5	3 321	1,9	-0,8	2,8	2,8	SCN 2008
173 Togo	0,001	0,001	0,0	0,005	0,005	4,3	520	6,3	4,9	1,4	3,1	SCN 1968
174 Tonga	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-1,7	4 231	4,4	1,4	3,0	2,1	
175 Trinidad y Tabago	0,034	0,036	5,9	0,027	0,029	6,0	15 890	0,1	0,1	0,1	0,4	
176 Túnez	0,028	0,028	0,0	0,061	0,059	-1,9	4 004	0,9	2,1	-1,2	4,3	
177 Turquía	1,018	0,973	-4,4	1,077	1,059	-1,7	10 345	1,5	3,6	-2,0	6,8	
178 Turkmenistán	0,026	0,033	26,9	0,040	0,046	14,2	6 514	14,2	10,2	3,6	7,4	
179 Tuvalu	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	-4,9	5 658	3,6	0,7	2,9	1,6	SCN 1968
180 Uganda	0,009	0,008	-11,1	0,035	0,032	-6,5	667	7,4	5,7	1,6	8,8	SCN 2008
181 Ucrania	0,103	0,089	-13,6	0,239	0,218	-9,1	3 536	-5,8	-2,3	-3,5	10,5	SCN 2008
182 Emiratos Árabes Unidos	0,604	0,606	0,3	0,493	0,495	0,3	41 224	4,0	2,8	1,2	1,2	
183 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,463	4,462	0,0	3,647	3,643	-0,1	42 085	1,1	0,9	0,2	2,1	SCN 2008
184 República Unida de Tanzania	0,010	0,010	0,0	0,051	0,056	10,3	846	9,8	6,5	3,1	8,9	
185 Estados Unidos de América	22,000	22,000	0,0	22,572	22,657	0,4	52 838	2,8	1,2	1,5	1,5	SCN 2008
186 Uruguay	0,079	0,083	5,1	0,065	0,068	5,0	14 689	11,2	4,8	6,1	7,9	
187 Uzbekistán	0,023	0,026	13,0	0,068	0,075	9,6	1 921	13,4	8,2	4,8	15,0	
188 Vanuatu	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-0,4	3 017	4,9	2,2	2,6	1,9	
189 Venezuela (República Bolivariana de)	0,571	0,654	14,5	0,485	0,534	10,0	13 112	8,3	0,3	8,0	29,1	Venezuela fue reclasificada por el Banco Mundial como un país de ingresos altos (no miembro de la OCDE).
190 Viet Nam	0,058	0,064	10,3	0,191	0,205	7,4	1 667	11,1	5,8	5,0	9,7	

Estado Miembro	Variación porcentual anual media de 2009 a 2014											Observaciones sobre el período 2009-2014 ^b
	Escala automática para 2016-2018	Actualización de 2016	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2016-2018	Porcentaje del INB en la actualización de 2016	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares EE.UU.)	PIB		Coeficiente de deflación implícito ^a		
								Nominal (dólares EE.UU.)	Real	Dólares EE.UU.	Moneda nacional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	
191 Yemen	0,010	0,010	0,0	0,043	0,043	2,2	1 276	3,4	0,2	3,2	4,5	
192 Zambia	0,007	0,010	42,9	0,025	0,032	27,2	1 582	7,1	7,5	-0,4	8,2	SCN 2008. El país ha pasado de utilizar el SCN 1968 al SCN 2008, así como un nuevo año de base, 2010 (anteriormente era 1994). Ello se ha traducido en una importante revisión de sus niveles del PIB y el INB de hasta el 25%. El 1 de enero de 2013 el país también introdujo el nuevo kwacha de Zambia a razón de 1.000 kwachas viejos por cada nuevo kwacha.
193 Zimbabwe	0,004	0,004	0,0	0,015	0,016	7,4	824	17,8	15,0	2,5	2,5	

(Las notas figuran en la página siguiente)

(Notas del cuadro)

Abreviaturas: INB, ingreso nacional bruto; OCDE, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; PIB, producto interno bruto; SCN, Sistema de Cuentas Nacionales.

^a El coeficiente de deflación del dólar de los Estados Unidos se calcula como PIB a precios corrientes en dólares de los Estados Unidos dividido por el PIB a precios constantes en dólares de los Estados Unidos:

$$IPD = \frac{\text{PIB en dólares corrientes de los Estados Unidos}}{\text{PIB en dólares constantes de los Estados Unidos}} * 100$$

El coeficiente de deflación de la moneda nacional se calcula como PIB a precios corrientes en moneda nacional dividido por el PIB a precios constantes en moneda nacional:

El coeficiente de deflación de la moneda nacional se calcula de la siguiente manera:

$$IPD = \frac{\text{PIB a precios corrientes}}{\text{PIB a precios constantes}} * 100$$

^b No se hace referencia cuando el país proporciona datos de conformidad con el SCN 1993.

16-10775 (S) 050716 150716

